

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO

1.- ANTECEDENTES

La presente investigación se encuentra enfocada dentro del marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones concretas y directas, referentes a la situación administrativa que atraviesa nuestra sociedad, debido a la impunidad en los delitos cuando los Fiscales tienden emitir un dictamen fiscal de manera maliciosa y temeraria.

Se ha visto casos en los que el Fiscal tiende a emitir un dictamen acusatorio doloso en contra del procesado y lo hace sin considerar los elementos que establece la norma para determinar el delito, es decir se limita a buscar indicios que en uno u otro sentido motiven el procesamiento del sindicado, cuando este ha incurrido en diferentes delitos sancionados por la ley como tal; con el cual poder demostrar la culpabilidad del que esta siendo procesado ante un Tribunal imparcial y así lograr que el juzgador lo condene, he aquí la violación del derecho de “presunción de inocencia” que garantiza la Constitución de la República, lo cual en la práctica es solo letra muerta, por cuanto todo procesado al momento de su detención es tratado como responsable de determinada infracción.

La investigación en el proceso penal no siempre es lo suficientemente asimilada y las diligencias que se evacuan en ella normalmente están lejos de la verdad histórica de los hechos lejos de determinar elementos que puedan servir a la sustanciación de la

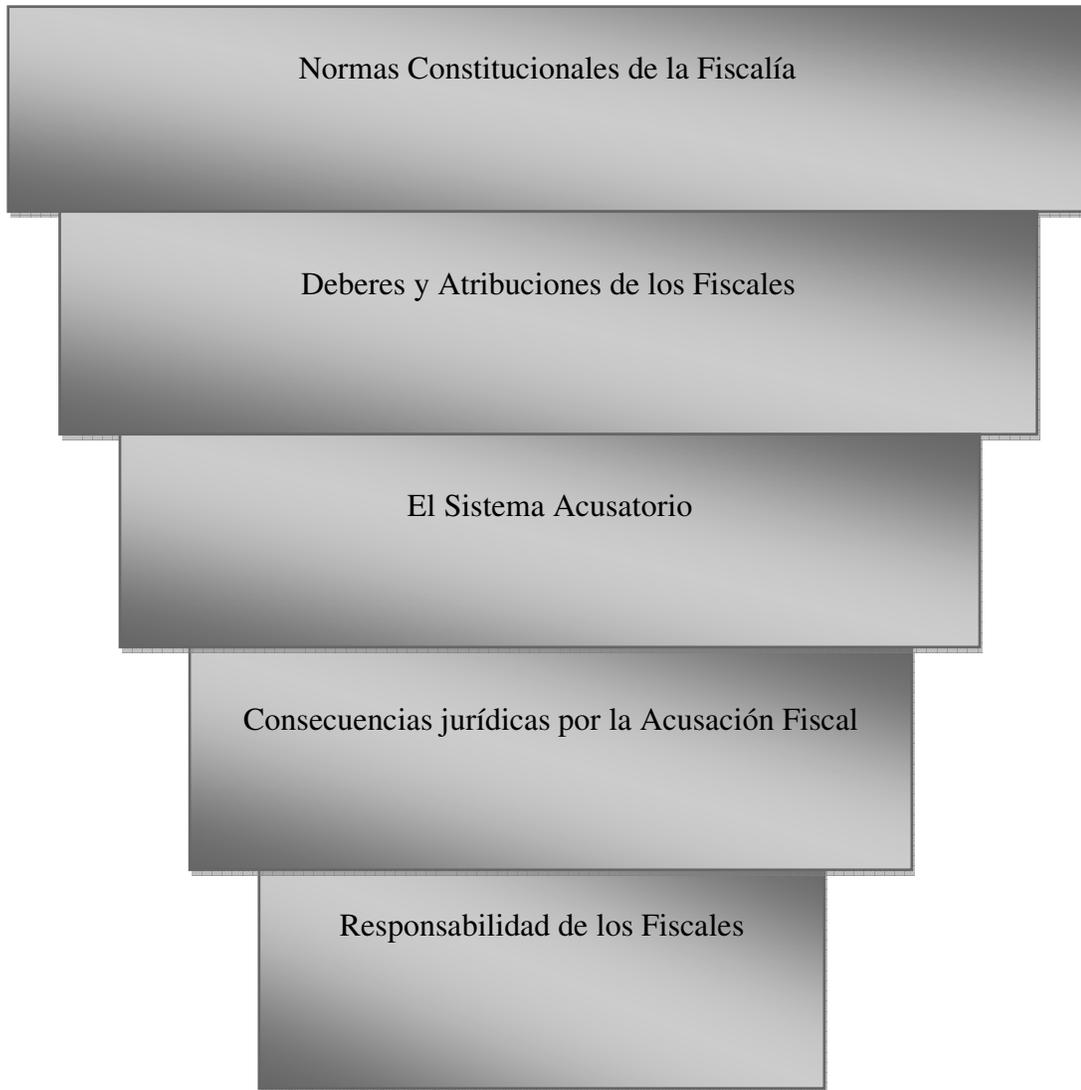
instrucción fiscal sea por descuido o negligencia o falta de objetividad de estos funcionarios quienes muchas de las veces caen en graves actos de corrupción, cuando se dejan influenciar por el manejo inmoral de abogados que han convertido en rutina de trabajo la conducción de una supuesta defensa en fin lo que existe es una falta de escrúpulo dentro de este ámbito jurídico.

A partir del mes de Julio del año 2001 inicia su vigencia el Código de Procedimiento Penal, con este nuevo texto jurídico se transforma la justicia penal en el Ecuador; el propósito de la reforma, entre otros es agilizar la tramitación de los procesos penales, introducir la oralidad y además, instaurar un sistema más justo y democrático, lo cual requirió que todos los operadores de justicia incluyendo los agentes fiscales manejen el procedimiento desde la nueva óptica que presenta el sistema acusatorio, sistema tendiente a la oposición y fundamentación de criterios, es decir, en base al sustento motivado de sus afirmaciones.

Sin embargo la problemática de los Fiscales en aplicar una verdadera investigación se debe a varios factores; cabe resaltar que la tarea principal e ineludible del Estado es Administrar justicia la misma que está organizado por entes de la sociedad con principios alejándose de los intereses políticos, sociales, económicos y moral que luego genere cambios en la sociedad pero en la actualidad más de un 90% de personas han perdido esa confianza. Las leyes son claras y transparentes pero quienes administran justicia, con muy pocas excepciones son los que se equivocan hasta cierto punto a propósito con premeditación y alevosía.

El tema de investigación sobre: “La responsabilidad de los fiscales y sus consecuencias jurídicas por la Acusación Fiscal”, es factible porque revisadas las fuentes de información de la Universidad Técnica de Cotopaxi, no existe estudios o proyectos investigativos similares, de ahí su originalidad y pertinencia.

2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



3.- MARCO TEÒRICO

3.1.- NORMAS CONSTITUCIONALES DE LA FISCALÍA.

3.1.1.- Antecedentes históricos de la Fiscalía.

En doctrina no existe uniformidad en cuanto al origen del Ministerio Público; sin embargo, para encontrar el origen del Ministerio Público debemos remitirnos al proceso penal ateniense, cuyas características más resaltantes se centraban en la participación de los ciudadanos, tanto al momento de formular la acusación como en la administración de justicia y atendiendo a los principios de oralidad y publicidad del debate, cualquier persona tenía el derecho de acusar a otro, de esta forma podían "sentirse y dolerse unos por otros, como miembros de un mismo cuerpo".

Entre los romanos, se afirma que los defensores civitatum constituyen los predecesores del Ministerio Público. También se centra la atención en el advocatus fiscis romano, quienes eran abogados que velaban por los intereses del fisco, tanto en el ámbito civil como penal, pero, el transcurso del tiempo y los cambios de criterios respecto a que ciertos comportamientos ya no sólo ofendían al lesionado o sus parientes, sino que también ofendían a toda la sociedad, hicieron que este funcionario tuviera mayor interés en el castigo del ofensor en defensa de la comunidad.

Bajo el régimen de la quaestio o accusatio, cualquier ciudadano tenía el derecho de acusar (la denominada acción popular), pero, con limitaciones de sexo, dignidad y función, y exigiéndose, asimismo al acusador una solvencia moral y material. Se requería también de la caución y se posibilitaba el juicio por calumnia para que "nadie se lance ligeramente a hacer acusaciones, pues sabe que, (si es injusta) no quedará impune su acusación...". En este sistema de iudicium publicum, el acusado tenía derecho a ejercitar su defensa por sí o por medio de su abogado o Patrono, quien podía aportar pruebas en igualdad de condiciones con el acusador.

Esta facultad de los ciudadanos romanos para formular la acusación fue llevada al abuso, constituyéndose Roma en "la ciudad de los infames delatores", donde se

adquiría riquezas con la ruina de íntegros ciudadanos. Ante el desinterés del romano por las acusaciones públicas, aparece como una necesidad, el procedimiento de oficio. Así, se crean los *curiosi* y *stazionari* en el siglo IV, los Obispos del Emperador Justiniano en el siglo VI. Ellos tenían la misión de investigar y acusar a los infractores de delito ante el magistrado. Posteriormente, éste asume la concentración de las funciones de acusar y decidir (*cognitio extra ordinem*), como expresión característica del sistema inquisitivo.

De todos estos personajes, no es posible encontrar rasgos característicos de la institución del Ministerio Público. Los *curiosi* realizaban funciones propias de policía, es decir, se encargaban de la búsqueda de los infractores de delitos y de llevarlos ante la presencia del Juez. Tampoco la actividad desarrollada por los Obispos del Emperador Justiniano permite destacar algún antecedente histórico del Ministerio Público, pues las funciones que ejercían aquellos estaban relacionadas, básicamente, al control judicial.

En Francia, la doctrina ha afirmado el carácter originario de la institución de Ministerio Público; ya que en el siglo XIII, existían los llamados "procuradores", con funciones específicas de representación de las partes en el juicio. Tanto el rey como los señores feudales tenían un procurador para que asuma la defensa de sus intereses fiscales. Es con la acrecentación del poder real, que la institución del Ministerio Público asume la representación de los intereses de la sociedad. Los procuradores eran abogados que cuidaban los intereses del monarca en las diferentes cortes; luego ejercitaron potestad acusatoria en el proceso penal, pero, esta facultad se generalizó con un edicto de Enrico III en 1586.

En el siglo XIV aparece el Ministerio Público como una sola institución. Efectivamente, los abogados del rey fueron instituidos en el siglo XVI con funciones de carácter procesal, mientras que el oficio de procuradores del rey, se había originado mucho antes, hacía el siglo VII, con los "Saions", que eran funcionarios administrativos con importantes funciones.

De todo lo expuesto brevemente, no se desprende con claridad, los antecedentes del Ministerio Público, como lo denominamos en la actualidad. La historia de su actuación en cuestiones de justicia lo vincula a los órganos de poder.

Se puede afirmar, que en ello existe coincidencia, que esta institución aparece como órgano defensor de los intereses del fisco, que eran los mismos de reyen el período del medioevo. En su origen pues, el Ministerio Fiscal defiende los intereses del Rey y con el transcurso del tiempo, su área de actuación se ve ampliada al ámbito público, interviniendo, ya no sólo en aquéllos asuntos que interesaban a la corona por su contenido económico-fiscal, sino, también en la persecución de infracciones que atentaban contra los miembros de la comunidad.

En tal sentido, se va delineando la figura del Ministerio Fiscal como órgano de custodia de los intereses fiscales del rey y órgano también del rey, pero con función persecutoria del delito.

3.1.2.- Etimología

El Ministerio Público se ha relacionado con la función económica de recaudación de los impuestos y tributos para el erario o tesoro público, desprendiéndose la etimología de la palabra “fiscal”, que viene del latín “fiscus”, que era el cesto o canastilla donde se recogían los tributos, función que les correspondía a los Procuradores Caseras o Advocati Fisci.

Para otros, la palabra “Fiscal” en su acepción etimológica viene del latín Fiscalis y para la Real Academia, como adjetivo denota aquello “ Perteneiente al Fisco o al oficio del Fiscal “ Como sustantivo denota: “Ministro encargado de promover los intereses del Fisco”. “El que representa y ejerce el Ministerio Público en los tribunales”.

En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia y su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva

que primitivamente se ejercitó mediante la venganza privada (Ley del Tali3n), luego la funci3n represiva pas3 a la divinidad, deslig3ndose de su estructura privatista y haci3ndose justicia en representaci3n de la divinidad, para posteriormente hacerla residir en el “inter3s social” o “inter3s p3blico”, impartiendo justicia por Tribunales, a d3nde acudía la v3ctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisi3n del tribunal.

De esta manera el Estado asume una funci3n represiva en el Proceso Penal, adhiri3ndose al sistema inquisitivo, lleg3ndose a decir que “El que tiene por acusador a un juez, necesita de Dios por abogado”.

Esto determin3, ineludiblemente, la necesidad de crear un organismo coadyuvante con el juez, para atribuirle de modo permanente la delicada funci3n de acusar, resultando Francia el primer pa3s en el mundo que crea este 3rgano acusador permanente, pasando a los dem3s pa3ses, diferenci3ndose por sus matices o cuestiones adjetivas, las cuales radican entre otras, por la exclusividad de la acci3n penal o compartirla con los jueces, integrando la estructura del Poder Judicial o independiz3ndolo de aqu3l; instituy3ndolo aut3nomo o haci3ndolo depender del Poder Ejecutivo, confiri3ndole la representaci3n exclusiva de la sociedad, del Estado, o conjuntamente, pero conservando siempre el signo distintivo de asumir la funci3n acusatoria dentro del esquema de represi3n del delito y de la administraci3n de justicia.

3.1.3.- Concepto de Fiscal

Para entender lo que significa la palabra Fiscal es necesario primero remitirnos a lo establecido en la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, en su art3culo 194, cuyo tenor literal dice lo siguiente:

“Art. 194.- La Fiscalía General del Estado, es un 3rgano aut3nomo de la Funci3n Judicial, 3nico e indivisible funcionar3 de forma desconcentrada y tendr3 autonomía administrativa, econ3mica y financiera. La o el Fiscal es la m3xima autoridad y

representante legal y actuará con sujeción a los principios Constitucionales y garantías del debido proceso”.

Por lo tanto la Fiscalía es un órgano independiente de la propia Función Judicial, que puede de oficio o a petición de parte iniciar la investigación pre-procesal y procesal penal, siempre tomando en cuenta el interés público y de igual forma los derechos de las víctimas, cuando estas sean vulneradas por autoridad o persona alguna, haciendo efectivo sus derechos establecidos en la Constitución.

De ahí que, según la pagina web: www.wikipedia.com, Fiscal es: *“la persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales. Un fiscal, por lo tanto, es un funcionario público que dirige la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal pública. La ley establece su asignación territorial, sus funciones específicas y sus turnos de trabajo. Por lo general, el fiscal está en condiciones de dar órdenes particulares a las fuerzas policiales. Este funcionario debe ejercer sus funciones bajo los principios de la legalidad y la objetividad, con autonomía e independencia.”*

Para CABANELLAS Guillermo (2008), el Fiscal en materia criminal es: *“Cuando el Ministerio publico actuaba independientemente en las jurisdicciones civil y criminal, era la persona que informaba en las causas penales”*.Pág. 189

En consecuencia, el Fiscal es un funcionario que representa al Estado en los Tribunales de Justicia velando por el inmediato cumplimiento de la Legalidad y la Constitucionalidad; además de defender los intereses sociales en el área penal tiene como misión el de promover la práctica de las pruebas y de cerciorarse que el juez juzgue con toda la probidad del caso.

Es así que el Ejercicio de la acción pública, le corresponde exclusivamente al Fiscal, lo cual significa que sin el impulso de la Fiscalía, sin un dictamen acusatorio al momento de concluir la etapa de Instrucción Fiscal, los jueces penales no podrán hacer uso de su jurisdicción decisoria. También debe emplear los medios necesarios para conservar los elementos de prueba, sin afectar los derechos del ofendido,

interviniendo así en todas las etapas del proceso penal, pero no podrá intervenir en los delitos de acción privada, siendo su actuación objetiva e imparcial.

El delito en nuestros días ha entrado en una fase de evolución cuyos ejecutores gozan de todos los medios para la comisión del hecho presuntamente delictivo, por lo que se hace imprescindible que la Fiscalía y la Policía Judicial, encargados del descubrimiento y represión de los delitos, traten de estar a la altura de quienes los cometen para así poderlos combatir con eficiencia pese a la indudable ventaja que tiene el que actúa al margen de la ley, para ello también los miembros de la Policía Judicial deben estar especializados en determinada rama de la ciencia o del arte para que de esta forma pueda determinarse el tipo de prueba, la importancia de los peritajes y la gran ayuda que presta a la administración de justicia, por ejemplo: un ciudadano es asaltado por varios maleantes, que disparan sus armas sobre la víctima la que cae acribillada con diez balazos, por medio de los miembros de la Policía Judicial, podemos saber que se ha utilizado cuatro armas de un mismo calibre ya que el peritaje balístico así lo demuestra y por medio de los expertos en dactiloscopia sabemos quién disparó cada arma en particular y una vez extraídos los proyectiles a la víctima en la autopsia el médico forense podrá decir cuál de las heridas fue la que produjo la muerte, pudiendo entonces el peritaje balístico decirnos también cuál de esas armas disparó el proyectil que causó la muerte del ciudadano y así el juez está en conocimiento de cómo ocurrieron los hechos y el Fiscal hará los cargos respectivos tanto al homicida como a los autores y los cómplices.

3.1.4.- Estructura Funcional.-

La Estructura actual del Estado Ecuatoriano según el Art. 177 de la Constitución de la República de nuestro país son los que a continuación se detalla:

- Función Legislativa
- Función Ejecutiva
- Función Judicial

- Función de Transparencia y Control Social
- Función Electoral

Por convenir a los intereses de la investigadora y por cuanto el tema investigado únicamente hace referencia a la Función Judicial en el sistema de administración de justicia, tan sólo estudiaremos el tema en mención, manifestando que dicho órgano de control se encuentra conformado por los siguientes órganos:

- Órganos jurisdiccionales administrativos
- Órganos auxiliares
- Órganos autónomos

A su vez cada órgano se halla subestructurado de la siguiente manera:

a) Órganos Jurisdiccionales Administrativos

- Las Cortes Nacionales de Justicia
- La Cortes Provinciales
- Los Tribunales
- Los Juzgados tipificados por la ley
- Los Juzgados de Paz
- El Consejo de la Judicatura como Órgano de Gobierno

b) Órganos Auxiliares

- Los Servicios Notariales
- Los Martilladores Judiciales
- Los Depositarios Judiciales.

c) Órganos Autónomos

- La Defensoría del Pueblo

- La Fiscalía General del Estado

Como se observa en la gráfica incluida en la parte final de los anexos la Fiscalía General del Estado conocida anteriormente como Ministerio Público del Estado, se encuentra ubicado dentro de los Órganos Autónomos de la Función Judicial; establecida como la máxima institución de investigación penal, en cuidar el interés público y de igual forma los derechos de las víctimas, cuando hayan sido objeto de alguna violación legal o estatal; a continuación podremos observar cómo se halla conformado dicho organismo:

Estructura Funcional de la Fiscalía General del Estado

a) Ministro Fiscal General del Estado:

- El Director Nacional de Asesoría Jurídica
- El Secretario General
- La Policía Judicial
- Encargado del Archivo General a Nivel Nacional

b) Ministros Fiscales Distritales:

- Secretario General
- Agentes Fiscales
- Encargado el Archivo General de la Fiscalía

c) Agentes Fiscales:

- Secretario
- Amanuences
- Policía Judicial

3.1.5.- Principios Constitucionales en materia Fiscal

3.1.5.1.- Conceptos.-

Antes de iniciar desarrollando lo que se debe entender por principios fiscales debemos entender lo que significa un principio de ahí que:

- Según QUISBERT Ermo; (2006), Principio es: *“Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen*

las instituciones del derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado”.Pág. 28

- Los principios constitucionales según la pagina web: www.iepala.es, pueden ser definidos como: *“Aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales”*.
- Para CABANELLAS Guillermo, (2008), Principio es: *“Razón, fundamento, origen”*. Pág. 347

De lo cual podemos deducir que un Principio es el inicio o base para la sustentación de alguna cosa; de ahí que un principio constitucional es la regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de la Constitución, garantizado su vigencia, estabilidad y respeto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones de las personas.

3.1.5.2.- Características.-

Como características propias del principio, desde cualquier ángulo que se observe tenemos:

3.1.5.2.1.- Universalidad: Los principios no varían en una sociedad u otra, en toda comunidad humana los principios que guían a cada actividad son idénticos. Aunque el significado de cada uno en particular pueda diferir en su alcance, su contenido esencial se mantiene íntegro en toda colectividad humana.

3.1.5.2.2.- Perpetuidad: A pesar de los cambios que ocurran al interior de una sociedad, los principios continúan inmutables; casi en sentido similar a lo manifestado en el párrafo anterior, el alcance de los principios puede sufrir variaciones pero éstas son intrascendentes frente a la esencia misma del principio.

3.1.5.2.3.- De interés común: Tanto en el establecimiento de las normas de conducta como la aplicación e interpretación de aquellas, deben perseguir el cumplimiento de los principios planteados, basados en el interés de todo el conglomerado social; del cual sus integrantes ordenen su conducta con sujeción a los principios.

3.1.5.3.- Los Principios Constitucionales en materia Fiscal

El Procedimiento Penal ecuatoriano es eminentemente humanista, en razón de que guarda equilibrio entre la eficacia de las actuaciones procesales encaminadas al descubrimiento de la verdad y la mínima limitación de los derechos humanos del procesado. Este equilibrio se logra mediante un procedimiento basado en fundamentos constitucionales que sirven de estructura del Código de Procedimiento Penal, y que son los siguientes:

3.1.5.3.1.- Principio de Oralidad:

Nace con la idea, que la expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas primarias de comunicación en la historia de la humanidad, desde su inicio hasta la actualidad, el ser humano la ha utilizado como un modo natural de comunicarse dentro de sus relaciones sociales.

La expresión oral y los gestos que la acompañan, son el modo de comunicación más directo de que dispone la humanidad; convirtiéndose en un vehículo completo y elemental de la comunicación, razón por la cual la oralidad contribuye a flexibilizar la Función Judicial, ya que es en presencia del Tribunal, dónde se producen las pruebas y se establece la verdad histórica del hecho, y todos los actos procesales más importantes del juicio. Esto se sustenta en el Art.258 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece: *“Art. 258.- Oralidad.- El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales.*

Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia de ellas en el acta del juicio”.

3.1.5.3.2.- Principio de Inmediación:

Para lograr esclarecer la verdad de los hechos, es necesario que los sujetos procesales reciban atención inmediata y directa; así como también los medios de prueba que han de fundamentar la discusión y la sentencia. Para BINDER, Alberto y RAMÍREZ, Silvino, (1991); la regla de inmediación implica: *“El contacto directo del juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión; y, el contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas, ya que ambos aspectos son importantes”*. Pág. 127

De ahí que, la presencia de los jueces implica, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. No puede, por tanto, consentirse que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven a cabo en ausencia de los jueces. Al respecto la Constitución de la República en su Art. 75 establece: *“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

3.1.5.3.3.- Principio de Publicidad:

La publicidad, la oralidad y la inmediación, son principios que fundamentan el sistema acusatorio. Son las bases en que descansa el procedimiento penal. Este principio garantiza a la sociedad el grado de pureza y de claridad con que los actos procesales se realizan en presencia de las partes y del público en general, a quién al final de cuentas va dirigida la justicia y en nombre del mismo. Todas las actuaciones procesales, peticiones de las partes, providencias judiciales, aún el antecedente del juicio, sea ésta denuncia, acusación, indagación previa o cualquier otro, deben ser accesibles al conocimiento del imputado para que pueda defenderse. El Art. 76 numeral 7, literal d) de la Constitución reconoce éste principio de una manera muy amplia aceptando las excepciones que la ley establezca; este artículo textualmente dice:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”.

Sin embargo, la amplitud de la norma constitucional permite no sólo al procesado informarse del juicio sino a toda la colectividad, no obstante, mucho se ha discutido en foros internacionales acerca de la conveniencia o la inconveniencia de la publicidad general de los juicios; porque, por una parte, se piensa que la divulgación de las imputaciones, todavía no probadas, pueden afectar a la honra del procesado, pero por otra parte, se expresa el temor de que el desconocimiento de la sociedad pueda ser aprovechado por los jueces para incurrir en arbitrariedades.

Pese a lo manifestado, nuestra normativa legal establece expresamente la publicidad de algunos juicios como es el caso de los delitos contra la seguridad del Estado y los delitos sexuales, los cuales deben ser juzgados con la reserva debida del caso y con la sola presencia de las partes procesales.

3.1.5.3.4.- Principio de Contradicción:

Partiendo del derecho a la defensa, la normativa jurídica penal ha establecido un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidades suficientes a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa.

De ahí que las partes, por este principio, tienen el derecho de contradicción, de oponerse a la imputación que se les haga, es decir, ambas partes procesales, acusación y defensa, deben tener los mecanismos de ataque y defensa en idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. Este principio otorga a las partes procesales el mismo derecho en igualdad de condiciones, para que puedan

acusar y defenderse en la relación jurídica procesal conforme a los medios jurídicos que la misma ley otorga a cada parte procesal.

Por ejemplo al fiscal le corresponde pedir una sentencia condenatoria, conforme su función en tanto que al abogado defensor procurar una sentencia absolutoria, conforme a los derechos del acusado. La Constitución del Estado reconoce este principio en su artículo 77 numeral 7, el cual estipula: *“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda persona a la defensa.....”*.

3.1.5.3.5.- Principio de Presunción de Inocencia:

Las normas jurídicas han establecido que cuándo el Juez avoque conocimiento de un hecho delictivo, lo acepte como mera hipótesis o una simple posibilidad, sin atribuirle ninguna valoración negativa contra el supuesto actor del delito; es decir, se le prohíbe presumir su culpabilidad. Este principio, denominado como: La Presunción de Inocencia, está contenida en la Constitución de la República del Estado en su Artículo 76 numeral 2, la misma que dice: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*.

3.1.5.3.6.- Principio de la Incoercibilidad del Procesado:

Este principio es consecuencia de la presunción de inocencia y aspira a que el procesado litigue sin obstáculos y con el mayor respeto de sus derechos fundamentales. Tiene las aplicaciones siguientes:

- a) La garantía del derecho a la defensa del procesado.
- b) El respeto a la libertad personal del procesado, reconocido en el Capítulo VI de la Constitución, denominado “Derechos de Libertad”, pero con las

limitaciones señaladas en la misma ley, como el caso de prisión Preventiva para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena.

- c) La prohibición de obtener la confesión del procesado contra su voluntad. La ley aspira a que se demuestre la responsabilidad del reo a base de todas las pruebas admitidas por el Código, con prescindencia de la inculpabilidad que este haga contra sí mismo, pero sin destacar desde luego, como prueba válida la confesión libre y voluntaria.

Los artículos 81y 83 del Código de Procedimiento Penal ratifican este principio, los mismos que textualmente expresan: “*Art. 81.- Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse.*”

Art. 83.- La prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito.”

3.1.5.3.7.- Principio de Jurisdicción y Competencia:

Uno de los capítulos más importantes de toda Ley Procesal es el que contiene las reglas de la Competencia, mediante las cuales se determina cuál es el juez competente, entre los muchos que tienen potestad jurisdiccional, para conocer un asunto específico y concreto; por lo que nuestro ordenamiento jurídico lo ha elevado a la jerarquía de norma constitucional así se lo encuentra en el Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución, el cual dice:“*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las*

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...”.

3.1.5.3.8.- Principio de la Oficiosidad:

Este principio consiste en la obligación del Juez en iniciar la acción penal correspondiente, sin la necesidad de que exista una denuncia en particular, sino tan sólo el delito, ordenando la práctica de las diligencias de ley y las que crea necesarias para llegar al descubrimiento de la verdad. El Proceso Penal debe descubrir la verdad real, el juez no puede limitarse a recibir únicamente las pruebas que lleven las partes procesales; debe dirigir la actividad probatoria con plena libertad según su criterio discrecional, sin más límites que los señalados en la ley; puede aceptar la contribución de las partes, puede prescindir de ella y, aún más, puede obrar contra la voluntad de aquellas.

Este principio señala la diferencia más clara entre el proceso civil y el procesopenal; el primero puede resolverse solamente a base de las pruebas aportadas por los contendientes, por lo que la sentencia, en algunos casos, logra una verdad apenas convencional que no siempre coincide con la verdad real; mientras que el proceso penal aspira a descubrir la realidad de los hechos.

3.1.5.3.9.- Principio de Celeridad:

Implica la aptitud de todas las horas del día y de todos los días del año para el trámite de los procesos penales, en los términos previstos en la ley; este principio tiene importancia trascendental; en tanto, que se traduce en la obligación que tiene el juez en substanciar el proceso penal en el menor tiempo posible.

Este principio también, es extensivo de aplicarse por el Ministerio Público, institución que por mandato legal debe agotar en forma rápida la fase preliminar o de investigación, para los efectos que si efectivamente existe un delito, y resultan indicios suficientes contra alguna persona, debe formular ante el juez competente la acusación y pedir la apertura del Juicio Penal.

La Constitución reconoce este principio en su Artículo 75, cuya norma constitucional dice: “*Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”.

Por lo que desde la perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, de existir un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, y que se dirige a los órganos del poder judicial ya que ellos tienen la obligación de actuar en un plazo razonable, y en su caso restablecer inmediatamente el derecho de libertad.

3.1.5.3.10.- Principio de duda en favor al Reo:

Este principio, conocido también en su versión latina como “*In dubio Pro Reo*”, aplica las normas de sentencia más convenientes a la humanidad del procesado, lo cual no implica un privilegio sino, la garantía de los derechos humanos y la adecuada rehabilitación social.

Reconocido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, el cuál promulga: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5... En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*”.

3.1.5.3.1.1.- Principio de Cosa Juzgada:

El fin del proceso penal consiste en una declaración judicial definitiva sobre las personas y los hechos mencionados en el hecho delictivo, la cual es conocida como sentencia, la misma que una vez que ha sido ejecutoriada no puede ser desobedecida, porque contiene una verdad que debe ser acatada por todos y para todos; de lo cual se deduce que no se puede entablar un segundo juicio contra una persona por los

mismos hechos que fueron juzgados. Así lo reconoce el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución al establecer:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.

3.2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES

3.2.1.- Orígenes Históricos:

Los orígenes de los deberes y atribuciones de los Fiscales estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey.

Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público.

Montesquieu con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, estableció la independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho.

En 1830 el General Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Libro de Actas del Congreso, de 19 de septiembre de 1830, se habla que los Diputados nombraron Ministros, entre ellos a quién sería el primer Fiscal del Ecuador de la Época Republicana. La Constitución de 1883 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República.

El 1 de Agosto de 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público. En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.

La Constitución de 1945 habla por primera vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República.

En 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, disponiendo que tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores se integren por Ministros Jueces y un Ministro Fiscal, estableciendo que el Ministerio Público forme parte de la Función Judicial.

La Constitución de 1978 estableció que el Ministerio Público se ejercía por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley. En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual ésta Institución salió de la Función Judicial para ser parte de la Procuraduría General del Estado.

Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley.

Sus funciones son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial. Así la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997. La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones. Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000.

Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación pre procesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad.

Con la Constitución de la República del Ecuador promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es reemplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el o la Fiscal General, los o las Fiscales Provinciales y los/las Agentes Fiscales. Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el proceso de investigación. Los Agentes Fiscales cuentan con el apoyo del personal auxiliar: Secretarios y asistentes de fiscales.

3.2.2.- Deberes y Atribuciones del Fiscal según la normativa legal del país.-

Antes de establecer o determinar cuáles son los deberes y atribuciones que la ley ha otorgado a los agentes fiscales, en pos del cumplimiento de sus funciones, debemos entender lo que significa el deber y la atribución, así tenemos que:

Según la pagina web www.derechoecuador.com, deber es: *“Es la situación jurídica constituida por la exigencia de observar determinada conducta. Aspecto pasivo de la obligación o deuda; todo aquello que la ley o la convención exigen positiva o negativamente en correlación a un derecho”*.

Para Kelsen el deber: *“Puede ser moral y jurídico, y son dos realidades netas a la vez completamente distintas. El primero es autónomo en virtud de que cada individuo está obligado a conocer el contenido de las normas a estar de acuerdo con ellas y las acepta. El segundo es heterónomo, las personas están obligadas a conocer las normas y a aceptarlo”*.

De ahí que el deber es la obligación que cada uno de los ecuatorianos tenemos para con la sociedad y el estado ecuatoriano en el convivir social; y en este sentido la Constitución nos garantiza ciertos deberes y derechos los cuales deben ser respetados y acatados por quienes formamos parte de un Estado, ninguno puede pasar por alto lo estipulado en las leyes. Los deberes establecidos en la Constitución también se los conocen como deberes Constitucionales y el Fiscal es quién promueve a que se mantenga el imperio de la Constitución y la ley, dicho en otras palabras defienden la Constitución y vigila su fiel cumplimiento.

En tanto, que atribución es la facultad conferida por la ley a ciertos funcionarios a fin de que ejerza algún acto o tomen decisiones dentro de sus funciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

- Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal;
- Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.
- Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y,
- Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

En igual sentido lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo Art. 282, el cual entre otras funciones establece las siguientes:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;
8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

Finalmente el Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, al referirse a las atribuciones del Fiscal manifiesta que entre otras tiene las siguientes:

1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública.
2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material.
3. Recibir el ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas o quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones se dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a

declarar ante la Jueza o Juez de Garantías Penales o ante el Tribunal de Garantías Penales. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes.

4. Solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quién se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda.

5. Impedir, por un tiempo no mayor a seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado.

6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales.

7. Solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales que realice la identificación del sospechoso o del procesado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en la presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La Jueza o Juez de Garantías Penales, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar dónde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto se hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, la Jueza o Juez de las Garantías Penales preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si un grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso.

b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, la Jueza o Juez de Garantías Penales ordenará que señale a la persona a quién se refirió en el momento de declarar, y,

c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas de la Jueza o Juez de Garantías Penales, secretario e identificarse. En este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.

8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas.

9. Solicitar a la Jueza o Juez de las Garantías Penales que dicte las medidas cautelares, personales y reales que la fiscal o el fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medias, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir a la Jueza o Juez de las Garantías Penales copias certificadas de lo actuado, y,

10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

3.3.- EL SISTEMA ACUSATORIO

En el sistema acusatorio sobresalen específicamente tres funciones, el primero es la función de acusación que tiene que ver antes que nada con la investigación, el segundo es la función de la defensa; y, el tercero tiene ver con el juzgamiento imparcial que hace el Juez o el Tribunal de tal forma que existe una clara diferencia entre acusado, la fiscalía y el juez. Este sistema se asegura en la etapa de instrucción, la igualdad entre las partes intervinientes, la imparcialidad del juzgador, la inviolabilidad de la defensa, libertad del juez para valorar las pruebas, convirtiéndose así en una garantía para la libertad civil de los acusados o procesados, aquí la

celeridad y la eficiencia son los factores más importantes y la actividad probatoria sólo tiene sentido en el juicio, de tal forma que el Fiscal acusa si existe datos investigativos relevantes y fundamento legal sobre la existencia de tal delito de modo que permita ver al procesado como autor o partícipe del mismo para llegar hasta las últimas consecuencias.

3.3.1.- Características.-

- El acusador es un sujeto procesal al igual que el imputado, defensor, fiscalía, es también quién hace la función acusatoria, dentro de un proceso penal de manera pública y oral en contra del supuesto procesado.
- La acusación no es oficiosa, es decir si no existe acusación no hay juicio, además puede intervenir representado por cualquier persona.
- La persona acusada/o puede ser patrocinada por cualquier persona.
- El Fiscal es un representante del Estado, es el pueblo mismo.
- El Fiscal fundamenta la acusación de acuerdo a las pruebas que se obtenga en la etapa indagatoria, además da a conocer el motivo en que funda dicha acusación, haciendo mención de las normas legales.

3.3.2.- Clasificación:

En ésta investigación es preciso hablar de dos grandes tipos de sistemas procesales penales y estos son:

- a) El Sistema Acusatorio Oral Privado.
- b) El Sistema Acusatorio Oral Público.

3.3.2.1.- El Sistema Acusatorio Oral Privado.

3.3.2.1.1.- Breve Reseña Histórica: Según algunos autores es en el Código de Manú dónde aparece el tema del sistema acusatorio oral privado mientras otros autores manifiestan que la cuna de este sistema es Atenas extendiéndose luego a Roma y

posterior a toda Europa, siendo así la época de una justicia primitiva dónde no existía jueces ni tribunales y el individuo actuaba de modo personal, familiar, grupal o trivial, defendiendo los intereses particulares, así mismo y de ser necesario castigaba con sus propias manos a sus familias e incluso a la tribu, sobresaliendo en gran medida la Ley del Talión “Ojo por Ojo y Diente por Diente”; que por cierto es una ley que ha representado desde aquel entonces un gran avance para la civilización humana, por lo tanto de lo dicho de una justicia primitiva es porque el sistema acusatorio lo era y de carácter privado sistema que ha venido sufriendo diferentes cambios durante los últimos 3.000 mil años.

3.3.2.1.2.- Definición:

- Según REINOSO Ariosto (2001), el sistema acusatorio privado *“Es un sistema que surge de la concepción del derecho penal en el que el supuesto ofendido, tiene derecho a la reparación por el daño causado en su persona y esta reparación sólo lo logra a través de un proceso civil o penal dependiendo del tipo del delito en cuestión”*. Pág. 206
- Para CARRARA Francisco (1973) *“Este es un método acusatorio que tiene por base el principio de que nadie puede ser llevado a juicio sin que otro sostenga contra él una acusación ante las autoridades competentes, pero éste método en sus orígenes únicamente al injuriado y sus parientes les confería la facultad de acusar”*. Pág. 297

De lo cual podemos manifestar que éste sistema es una forma por el cual se establece un proceso de carácter particular y lo cual significa que una vez producido la violación de cierto derecho, el mismo ofendido o a su vez cualquier miembro de la familia tenían la amplia facultad de interponer la respectiva acusación o ataque en contra del o de los derechos de la persona quién se atrevió a vulnerar el derecho ajeno, en ese entonces surge la respectiva acción legal para acusar al procesado ante los respectivos órganos de justicia, en la actualidad sucede algo similar, es decir el ofendido debe interponer la respectiva acusación en calidad de acusador particular

ante los jueces pertinentes para que sean ellos quienes juzguen y sancionen de acuerdo a la gravedad del delito.

3.3.2.1.3.- Características:

Dentro de este sistema sobresalen algunos caracteres importantes que valen la pena tratar de ellos en este proyecto investigativo:

3.3.2.1.3.1.- La oralidad:

La oralidad en la antigüedad era considerado como un medio de comunicación importante y en la actualidad en cambio es considerado como un principio que debe surgir con el acto para se cumpla oralmente ante la entidades competentes, al acto se lo puede considerar oral o a su vez como escrito; la oralidad se basa también en el modo de expresión que se usa en él, siendo también una de las características del juicio, lo oral favorece en el proceso por cuanto es penetrante, permitiendo de ese modo la agilidad y la celeridad del procedimiento de forma transparente e inmediata.

3.3.2.1.3.2.- La Contradicción y la concentración:

La Contradicción y la concentración son caracteres que se lleva a cabo dentro del sistema oral, y que según REINOSO Ariosto (2001) el sistema acusatorio oral debe llevarse a cabo de acuerdo a: *“Los principios de dispositivo, concentración e inmediatez”*. Pág. 70

Hay contradicción cuando las partes intervinientes en un determinado proceso presentan las respectivas pruebas e indican al juzgador cuáles son sus pretensiones; de igual forma al momento de presentar las pruebas se puede palpar con exactitud que una de las partes afirma los hechos mientras que la otra parte niega rotundamente todo lo evacuado por la parte contraria o viceversa, es decir surge el debate entre los defensores de las partes incluyendo al señor Agente Fiscal. La concentración lo que hace en un juicio es evitar que de una u otra forma se deforme la verdad de los hechos tras la presentación de pruebas, medios u objetos extraños además de lograr introducir

la suficiente y auténtica información a fin de que los juzgadores al momento de absolver lo hagan sin ningún contratiempo motivo por el que la audiencia no puede ser interrumpida ni suspendida ya que ese es el objetivo de esta característica.

3.3.2.1.3.3.- La inmediación:

La inmediaciones conocida también con el nombre de “inmediatividad” o de “originalidad”, es una forma de percepción directa por los sujetos procesales esto es ofendido, procesado, acusador particular en caso de existir, fiscal, juzgador; aquí las partes deben dar a conocer sus pretensiones de forma clara, concreta y en base de qué, es decir con indicación clara de la norma legal a fin de facilitar la toma de decisión del juez.

3.3.2.1.3.4.- La publicidad:

La publicidad significa que todo juicio oral sea en materia penal, civil, laboral, tránsito, etc. debe ser pública, salvo aquellos casos que la ley declara reservados por ejemplo los delitos sexuales, delitos contra el Estado y otros más; a excepción de la resolución del Tribunal que será privado. Publicidad es también que cualquier persona natural o jurídica puede libremente presenciar un juicio pero eso no significa que al interior de la sala de audiencia se puedan tomar fotografías, grabaciones y cosas por el estilo, tampoco el Tribunal en un juicio puede permitir que se den testimonios, declaraciones por medio de grabaciones, u otros medios similares.

3.3.2.2.- El Sistema Acusatorio Oral Público.-

3.3.2.2.1.- Antecedentes Históricos: A lo largo de la historia se han dado tres sistemas procesales: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto, los cuales han determinado la configuración externa del Proceso Penal en cada época; sin embargo, para entender el sistema acusatorio debemos tener en cuenta, aunque sea muy someramente, su origen histórico y respecto de ello podemos decir que es el primero en aparecer en la historia. Nace en Grecia, de dónde se extendió a Roma y sus orígenes se vinculan con una concepción Democrática, tan es así que fue adoptado por los antiguos regímenes

democráticos y republicanos y prevaleció hasta el siglo XIII, cuando fue sustituido por el sistema inquisitivo. La denominación de Sistema Acusatorio toma ese nombre porque en él ubicamos de manera latente el Principio Acusatorio.

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no sólo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no sólo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Del mismo modo también se establece que debe haber igualdad de armas antes y durante todo el proceso, pues el derecho de defensa que tiene el imputado es una derivación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo reconocido como un derecho fundamental; otra exigencia es que el imputado no tiene el deber de ofrecer prueba en su contra sino que la carga de la prueba corresponde al Fiscal como titular de la acción penal; así mismo también otra exigencia fundamental es que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio “*nemo iudex sine actore*” es decir sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

Otra de las exigencias en este sistema es la evidente correlación que debe existir entre acusación y sentencia y sólo cuando el fiscal o el querellante pida la ampliación de acusación al Juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe contener todos los puntos o delitos que se atribuyen al imputado para no sorprender a la defensa y se

respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso.

Además en este sistema se encuentra vigente también la exigencia de la interdicción de reformatio in peius que se debe seguir como garantía del imputado recurrente; ésta prohibición implica analizar el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior que se produce cuando la condición jurídica del recurrente resulta empeorada a consecuencia exclusivamente de su recurso, si el imputado recurre en forma exclusiva a un tribunal A Quem, a fin de mejorar su situación jurídica, el tribunal por éste mérito no podrá agravar su situación, en la medida que éste debe sujetarse a la pretensión de las partes. Situación distinta acontece cuando el acusador público impugna también la sentencia, a fin de que se agrave la pena en éste caso el tribunal hace suya la pretensión punitiva del agente fiscal y no se produce vulneración alguna a éste principio general del derecho procesal.

En los últimos tiempos, la mayor parte de los principios y reglas conformadoras del órgano jurisdiccional y del proceso penal han pretendido centrarse en el principio acusatorio que establece un juicio oral público y contradictorio como etapa central del procedimiento.

3.3.2.2.2.- Definición:

Según REINOSO Ariosto (2001), *“El sistema acusatorio oral público la ejercen los Fiscales, lo que quiere decir que ellos tienen la obligación de ejercer la acción penal cuándo se trate de delitos acción pública, tales como robo, homicidio, asesinato, etc. en éste caso el fiscal interviene como un sujeto procesal dentro de la causa asimismo presentar su dictamen acusatorio de existir elementos suficientes que demuestren la culpabilidad o responsabilidad del procesado caso contrario se pronunciará sobre su abstención de acusar mediante la emisión de un dictamen abstentivo”*. Pág. 210

De ahí que el Ecuador siendo un Estado de Derecho como proclama la misma Constitución de la República, significa que está regido por una Ley Suprema que

consagra determinados derechos fundamentales, inherentes a la personalidad humana que limitan y establecen un sistema eficaz de control ante los Tribunales, cuándo se produzca una violación, ataque o menoscabo.

Los Estados que reconocen a sus ciudadanos la titularidad de derechos fundamentales y, lo que es aún más importante, el ejercicio de estos derechos, tienen con seguridad instituciones sólidas y democráticas vibrantes que resguarden el cumplimiento de éstos.

Así pues, la prevalencia de un Sistema Acusatorio en un Juicio Oral representa que el Juicio sea la etapa más importante y plena del proceso penal pues todo el sistema procesal en su conjunto no es ajeno al Juicio oral sino está encaminado a ello, por ello la idea y la organización de un Juicio contradictorio sería inconcebible sin la vigencia de un principio acusatorio y de un Estado de Derecho.

El proceso penal debe tener como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quién acusa sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación, pero limitándose a los hechos esenciales que constituyen el objeto del proceso con imposibilidad de alterarlos.

En ese marco de ideas, la configuración del sistema acusatorio se deriva de la Constitucionalización de los principios procesales. Como muestra de ello, tenemos la gama de principios Constitucionales que anteriormente fueron desarrollados, de acuerdo a la Constitución de la República, las normas jurídicas nacionales y los tratados y convenios internacionales.

3.3.2.2.3.- Características:

El sistema acusatorio público además de poseer los mismos caracteres del sistema acusatorio privado cuenta con otras tales como:

- Paridad de poderes entre acusador y acusado
- Proposición de prueba a cargo del acusador y acusado
- Sana crítica razonada
- La libertad de conciencia

3.3.3.- Clases de Dictamen

La doctrina y la jurisprudencia en materia fiscal reconocen la existencia de dos clases de dictámenes los cuales son:

- Dictamen Fiscal Acusatorio.
- Dictamen Fiscal Abstentivo.

3.3.3.1.- Dictamen Fiscal Acusatorio.

Cuando el procesado ha cometido un delito, la intervención del Fiscal dará una Garantía de derecho de defensa a fin de asegurar su derecho reconocido por la Constitución de la República y las leyes.

De igual forma toda denuncia que se haga debe ser presentado al Fiscal para que sea él quién formalice la respectiva acusación en contra del procesado tras la obtención de pruebas necesarias que demuestren responsabilidad en caso de que él denunciado.

Los fiscales y la Policía Judicial tienen que ser funcionarios de manos limpias, así como investigadores eficaces y de éste modo desaparece el actual procedimiento de la figura del juez investigador y sancionador.

La fiscalía en el nuevo sistema penal, dirige a la Policía Judicial desde que tiene conocimiento del delito, no existe ya una investigación preliminar de la policía; de lo dicho la Policía Judicial constituye una función específica dentro de las funciones de la Policía General, basada en los criterios de la Policía Científica que está destinada a la investigación de los hechos punibles, la persecución y aseguramiento de los

delincuentes, poniendo a disposición de la Fiscalía los resultados de sus investigaciones.

Una vez concluida la etapa de la Instrucción, el Fiscal solicitará al juez de Garantías Penales que señale día y hora para la audiencia, en ésta audiencia la o él Fiscal que conozca de la causa sustentará su investigación con fundamentos legales, luego de lo cual dará a conocer su dictamen; es decir si el Fiscal ha logrado obtener datos relevantes sobre la existencia del delito y a su vez esto le permite deducir que el procesado es autor o partícipe de determinada infracción y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Penal vigente, emitirá un dictamen acusatorio, lo cual implica que el Juez de Garantías Penales dicte inmediatamente auto de llamamiento a juicio previa la entrega de las actuaciones de investigación en los que sustentará su pronunciamiento.

De acuerdo a lo que estipula el Código de Procedimiento Penal en su art. 224 inciso 3ro., incluye que toda Acusación Fiscal debe contener que tipo de infracción es la que acusa si es delito de robo, violación, homicidio entre otras; nombres y apellidos del procesado; los elementos o pruebas sean estas materiales, documentales, testimoniales, en las que se funda la acusación; y, por último hacer constar la disposición o norma legal que sanciona tal infracción.

3.3.3.2.- Dictamen Fiscal Abstentivo.

Cuando el Fiscal estime que no hay merito para promover juicio contra el imputado, el Juez debe admitir el dictamen fiscal y dictar auto de sobreseimiento en virtud de que si no hay acusación Fiscal, no hay Juicio. Según REINOSO Ariosto (2001); *“Lo que es muy importante advertir que los elementos recogidos en la etapa de instrucción fiscal, son para dar base a la acusación, desbrozando el camino para que el juicio oral surja sobre una relación jurídica bien definida”*. Pág. 207

Por ejemplo en el delito de robo, el Fiscal debe realizar la investigación pertinente sea receptando la declaración de testigos que presenciaron los hechos, testimonio del

propio del ofendido, inspección del lugar de los hechos y de ser necesario realizar la reconstrucción del mismo, y pese a los medios empleados no encuentra datos o pruebas importantes que demuestren la existencia del delito, o a su vez posee elementos pero esos no son suficientes para entablar una acusación en contra del procesado, se pronunciará simplemente sobre su abstención de acusar a éste es decir al reo.

También puede darse el caso de que existan varios acusados por un mismo delito por decirlo así cinco procesados, el Fiscal tras realizar la investigación apropiada llega a la conclusión de que existe cargos suficientes para acusar tres de ellos, con respecto a los otros dos aduce de no encontrar pruebas suficientes que los hagan responsables por tal infracción; en este caso acusará a los primeros y se abstendrá de hacerlo en contra de los segundos por falta de fundamentos.

3.4.- CONSCUENCIAS JURÍDICAS POR LA ACUSACIÓN FISCAL.

Doctor Víctor Lloré Mosquera (2008) manifiesta que la acción: *“Nace del delito y persigue la pena como su legítima consecuencia, mezclando de esta manera el problema pre-procesal de la acción, como mecanismo de activación de la Función Jurisdiccional, con el proceso y especialmente con la ulterior declaración del derecho, agregando finalmente que la acción penal debe ser única, sin embargo de lo cual, la práctica legislativa la ha dividido en pública y privada”*.Pág. 54

De ahí que la acción penal permite que surja la contienda legal o lo que comúnmente es conocido con el nombre de juicio y por medio de ella se puede hacer efectivo las pretensiones de la parte actora y de igual forma restituir el orden jurídico vulnerado por parte del procesado,por lo tanto, la acción penal permite que el proceso siga su curso hasta cumplir el objetivo final que es la sentenciaque emite el órgano juzgador.

En fin la acción a más de ser un derecho de toda víctima es el único medio por el cual el victimario puede seguir en juicio lo que se le debe y de esta manera hacer efectivo su derecho legalmente establecido en la Constitución y en otras leyes que fuere

violentado por el infractor; sin embargo, la primera vez que se recibe una acusación penal la persona sufre una profunda e irreversible experiencia, como si contrajera una "enfermedad social", e incluso se puede llegar a dudar de uno mismo sobre lo que se ha hecho, o sobre lo que se ha dejado de hacer, pero se piensa que sí que debía de haberse hecho para evitar tan indeseables consecuencias.

Las consecuencias jurídicas son las que a continuación menciono:

3.4.1.- La reciprocidad del acusado.-

Una acusación fiscal también es el inicio de nuevas relaciones, porque al menos un abogado, un juez y un oficial de juzgado tendrán que conocer el texto de la acusación, y lo normal es que haya personas que empiezan a conocer al acusado precisamente por el hecho de estar acusado. Y puede también ser el origen de alguna buena amistad, precisamente, en los momentos más difíciles, de la manera más inesperada. Es algo extraño y muy difícil de describir, la sensación que experimenta un recién acusado cuando conoce a otro que se caracteriza, o se presenta, también como acusado por algo parecido, con independencia de que el otro acusado sea más o menos culpable, y tenga o no otras características y peculiaridades que en otras circunstancias condicionarían mucho más la impresión que causa en el recién acusado.

Pero es un frecuente error de muchos acusados dividir a los demás en amigos o enemigos, porque crean o no crean en su inocencia. Ni son amigos todos los que nos exculpan, ni son enemigos todos los que nos acusan y menos aún los que no dejan de dudar que pueda ser cierta, aunque lo parezcan. La inteligencia del acusado permite pronto distinguir entre amistades y creencias, como también se diferencia la malicia de la bondad, porque se puede ser bueno y acusar, y malo y exculpar. Es difícil, pero hay que saber convivir con las sospechas de los amigos, y esperar que sean ellos mismos los que despejen las dudas que tengan, con toda la paciencia y sabiduría de la que el acusado sea capaz de ofrecer en cada momento y lugar.

3.4.2.- Cumplimiento de la Pena:

Es la sanción impuesta por la autoridad competente previo a la realización de estudios jurídicos necesarios o de acuerdo a la sana crítica de ser caso, cuando determinada causa o proceso se halle bajo su dependencia, sanción ésta que va de acuerdo a la gravedad de la infracción o delito que haya cometido el sindicado.

Si el señor Agente Fiscal tras realizar las averiguaciones de ley, encuentra al sindicado responsable del delito perpetrado, emite su dictamen acusatorio, en cuyo caso la consecuencia jurídica por dicha emisión recae en la persona del imputado, puesto es quién debe cumplir con la sanción que señale el juzgador.

En muchos casos pueden ser varios los implicados en tal o cual infracción y todos en calidad de autores a la vez, no así en otros casos que pueden existir autor, cómplice o encubridor, pero cualquiera que fuere el delito el autor del mismo sobretodo será sancionado con el máximo de la pena, no así el cómplice y el encubridor quienes serán sancionados en el primer caso con la mitad; y, el segundo caso con la cuarta parte de la pena, que se le imponga al autor, es decir si la pena para el autor es de 16 años, para el cómplice será de 8 años; y, para el encubridor 4 años, de acuerdo a las reglas del actual Código Penal.

En un supuesto caso, si la persona cometió el delito de asesinato la pena que impondrá el Juez de Garantías Penales que conozca de la causa será de 16 años de reclusión mayor especial, siempre y cuando la defensa del reo pedirá la sanción mínima en caso de encontrárselo culpable, sanción ésta que deberá ser acatada por el acusado en todas sus partes y además lo cumplirá en el centro de Rehabilitación Social que señale dicha autoridad en la sentencia respectiva.

3.4.3.- Indemnización de daños y perjuicios:

En el delito de injurias calumniosas, el procesado es decir la persona que ofendió verbalmente a otro individuo, aparte de recibir una sanción privativa de la libertad o

carcelaria, también está en la obligación de reparar el daño que ocasionó mediante la indemnización de daños y perjuicios a favor del afectado.

3.4.4.- Restitución del Orden Jurídico Vulnerado.-

El procesado está en la obligación de cumplir con la sentencia en todas y cada una de sus partes, de esa manera reparar el daño causado como también el derecho violentado, esto en el sentido de que las leyes, se crearon para ser acatadas, respetadas al pie de la letra por una sociedad democráticamente organizada.

3.5.- RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES

La crisis de la administración de justicia penal en la mayoría de países de Latinoamérica, fue lo que motivo para que se den los procesos de reforma orientados al cambio del sistema inquisitivo escrito al acusatorio oral, con todas las proyecciones que ello aplica. No se ha delimitado adecuadamente las funciones de los Órganos del Estado involucrados en la investigación, en la persecución del delito y sus responsables, al igual que en la sanción o absolución de los mismos. La separación de la atribución investigadora de la de juzgamiento ha sido tratada en foros internacionales y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas con respecto al procedimiento en materia penal, calificándolo como uno de los principios generales del proceso.

Por otra parte, es importante indicar de que el sistema inquisitivo escrito que aún perdura en ciertos actos llegue a su fin dando cabida sólo al sistema oral lo cual constituye un medio para el cumplimiento de las características del proceso y es un derecho que trasciende a toda la dinámica probatoria en la etapa del juicio, como garantía de la inmediación, contradicción, igualdad y en del litigio adversarial en condiciones de transparencia y equidad.

El juicio oral es un derecho central debido proceso, como se infiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y de la Convención Europea. La jurisprudencia del Comité de

Derechos Humanos, determinó que el juicio es una audiencia oral y pública; en consecuencia la oralidad es un derecho de todas las personas a ser oídas por un tribunal.

Sin embargo, pretender que todos los investigados, acusados o imputados, sean sometidos a juicio oral es una utopía, concretamente en nuestro país no es posible hacerlo por diversas razones que van desde las formalidades como la carga de trabajo, el inadecuado diseño administrativo de juzgados, tribunales, fiscalías y policía, hasta la carencia de respaldo jurídico o la falta de claridad de las normas legales que permiten desarrollar a plenitud la oralidad y la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública como una herramienta útil en el sistema acusatorio.

También es preciso que se den profundas transformaciones de orden legal, cultural y aún económico para la implementación de una política penal que genere agilidad en la justicia, el respeto a las garantías del debido proceso, a los derechos fundamentales de las personas y que atienda las necesidades de las víctimas con miras a la reparación de los daños ocasionados por el delito, en base a reglas claras como la aplicación de principio de oportunidad relacionado con la legalidad y la equidad.

Según el art. 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre *“Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre”*.

Quienes integren esta Institución deben tomar muy en cuenta la Supremacía de la Constitución del que trata el título IX, capítulo primero, art. 424 de la Constitución, el cual impone un orden jerárquico dentro de la actividad jurídica.

La Supremacía Constitucional quiere decir que no existe norma legal alguna que esté por encima de la Constitución, dicho en otras palabras todas las demás leyes, sean estas ordenanzas, estatutos, convenios internacionales y cualquier otra ley secundaria deben subordinarse a la ella caso contrario serán tomadas como inconstitucionales, carecerán de validez jurídica.

Recordemos que la responsabilidad de los Fiscales para acusar o abstenerse de acusar a una persona, implica la garantía expresa del debido proceso en la protección de los derechos que tenemos todos y cada uno de las personas, pues como lo establece la Constitución de la República en su Art. 11 numeral 9 cuyo texto dice:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Y en consecuencia de aquello el Estado tiene la obligación de hacer respetar los derechos de las cuáles gozamos todos los ciudadanos sin excepción alguna y de respetar ellos como autoridades que rigen y gobiernan un país.

Ya que de acuerdo a nuestra Constitución tenemos los siguientes derechos:

- Derechos de Libertad
- Derechos de Participación
- Derechos Colectivos

3.5.1.- Derechos de Libertad.- Los derechos civiles humanos se hallan consagradas en la Constitución de la República en su Art. 66 el cual trata de varios puntos de trascendental importancia como:

- a) **La inviolabilidad de la vida**, no hay pena de muerte, pues el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales que cada uno de los seres humanos tenemos por lo tanto ninguno puede atentar contra la vida de nadie. La vida es un derecho natural, otorgada por un Ser Supremo no le pertenece al hombre decidir quién puede quitar o prolongar la vida del hombre.

El Estado tiene la obligación de garantizar y asegurar una calidad de vida desde el momento de la concepción, es decir desde que el óvulo es fecundado el ser humano tiene derecho a la vida.

- b) **Derecho a vivir una vida digna**, esto es salud, alimentación, vivienda, a vivir en un ambiente sano libre de contaminación, así como también disponer de todos los servicios básicos como de agua potable, etc.
- c) **El derecho a la integridad personal**, el estado debe emplear todos los medios necesarios para prevenir todo tipo de violencia, torturas, tratos inhumanos que atenten contra los derechos humanos.
- d) **La libertad de conciencia** puede ser expresada de manera individual o colectiva como puede ser público o privado dependiendo de las personas, pero sin causar daño alguno a las personas o la naturaleza.
- e) **El derecho a transitar libremente por el territorio del estado** y a escoger el lugar de residencia de acuerdo a su comodidad, salir y entrar del país, conforme a las leyes, la prohibición de salida del país puede ser ordenada por un juez competente de lo contrario no surtirá efecto alguno tal resolución.
- f) **La libertad de contratación** significa que toda persona puede celebrar los contratos que desee conforme a la ley. Contratos son entonces los acuerdos a los que llegan las partes. Los contratos legales es ley para las partes y la ley es obligatorio, general y sancionado, pues en el supuesto caso no cumplirse se da la inseguridad jurídica, que no es otra cosa que la falta de respeto a las leyes, ordenanzas, entre otros, por lo tanto debe cumplirse.
- g) **El derecho a la libertad de trabajo**, nadie puede ser obligado a ejercer un trabajo gratuito o forzoso; el trabajo es todo esfuerzo físico e intelectual, que debe ser remunerado salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que lo harán sin remuneración alguna. El trabajo a más de ser un derecho es también un deber social, y el trabajador gozará de la protección y el respaldo del Estado, a fin de satisfacer sus necesidades en los diferentes campos.

Los derechos del trabajador son intangibles es decir que no se lo puede tocar salvo que sea para mejorarlo o ampliarlo, de lo contrario ninguna persona puede

disponer de esos derechos, derechos estos que también son irrenunciables, será nulo todo acuerdo en contrario e incluso su remuneración es inembargable salvo el caso de las pensiones alimenticias.

- h) **La inviolabilidad del Domicilio**, es que ninguna persona por más autoridad que sea puede ingresar al domicilio de determinada persona para realizar inspecciones, sin previa orden judicial o un orden de allanamiento.
- i) Todas las personas tenemos **derecho a presentar quejas y peticiones** ante las autoridades pertinentes y estos a su vez tienen la obligación de contestar dicho pedido en plazo estipulado por la ley de no hacerlo se produce el silencio administrativo, el cual da a entender a la persona que se le ha aceptado su pedido.
- j) **El derecho a participar en la vida cultural** de la comunidad como son las artes, la danza, las manifestaciones y expresiones de un pueblo; el derecho a la propiedad en todas sus formas, derecho a la identidad etc.

3.5.2.- Derechos de Participación.- El Art. 61 de la Constitución nos señala que todos los ciudadanos gozamos de derechos como:

- a) **Elegir y ser elegidos.-** Los partidos políticos que se encuentren legalmente reconocido dentro del territorio nacional pueden presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular, siempre y cuando cumpla con todas los requisitos exigidos por la ley.
- b) **Participar en los asuntos de interés público.-** Cuando se presente asuntos de interés público el ciudadano puede participar en ello dando a conocer su criterio de manera libre y espontánea siempre pesando en el beneficio de toda la sociedad.
- c) **Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.-** Aquellas personas que estén en goce de los derechos políticos pueden presentar proyectos de ley, en la

materia de su competencia, lo cual significa que los proyectos de ley deben referirse a una sola materia.

Quienes presenten dichos proyectos pueden participar en su debate para defender del porque del proyecto sea personal o por medio de un delegado debidamente acreditado para el caso.

- d) **A ser consultados.-** El presidente de la República llamara a consulta popular, sea para reformar la Constitución o para tratar alguna cuestión de trascendental importancia.

La consulta popular la decisión que tome la mayoría de los votantes mitad más uno será obligatoria para toda la ciudadanía. El ocho por ciento del padrón electoral nacional puede solicitar al Tribunal Electoral que se llame a consulta popular cuando se trate de algún asunto trascendental. Tales decisiones se darán a conocer a través del Tribunal Electoral y posteriormente serán publicadas en el Registro Oficial, luego de 15 días a partir de su proclamación.

- e) **Fiscalizar actos de poder público.-** La Asamblea Nacional es quién legisla y fiscaliza, al Consejo Nacional de Judicatura, la Corte Nacional, la corte provincial.
- f) **Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.-** Los ciudadanos que gocen de derechos políticos tienen derecho a resolver la revocatoria del mandato que le confieren a alcaldes, prefectos, cuándo observe actos de corrupción o no cumplen con su plan de trabajo, ésta revocatoria lo pueden hacer en cualquier tiempo y deberá estar fundamentada.
- g) **Desempeñar empleos y funciones públicas** con base en méritos y capacidades, el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado.
- h) Cualquier individuo en cualquier tiempo puede **afiliarse a un movimiento o partido político existente**, o en su defecto conformar un nuevo movimiento, de

igual manera a desafilarse de ella; los ciudadanos extranjeros participaran en todo lo que le faculte la ley.

3.5.3.- Derechos Colectivos: Según el Art. 56 de la Constitución de la República los pueblos indígenas, negros, afro ecuatorianos, forman también parte del Estado ecuatoriano, como único e indivisible; además el Art. 57 de la norma legal antes citada se refiere a los derechos colectivos que el Estado reconoce y garantiza a estos integrantes de la sociedad:

Proteger su identidad, sus costumbres, su cultura, su forma de vestir, su lengua, además de otros rasgos que los identifique como tal; a no discriminados y en caso de darse se resarcirá por ello; conservar la propiedad libre de impuestos, así como obtener el título de las tierras que se encuentren en posesión mediante adjudicación gratuita a través del INDA; participar en programas para la conservación y utilización adecuada de los recursos existentes; a crear, aplicar su derecho consuetudinario siempre que ello no vaya por encima de la propia Constitución y demás derechos tipificados en la Constitución.

Los derechos colectivos no sólo está reconocido y garantizado por nuestra constitución sino también por pactos, convenios, declaraciones, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto no pueden ser vulnerados por ningún individuo trátase de personas naturales o jurídicas.

Según la doctrina no se puede encontrar un origen claro del Ministerio público, pero existe mucha coincidencia entre: el proceso penal ateniense; los predecesores del Ministerio Público en el derecho Romano;y, el Ministerio Público de la época del absolutismo en Francia, en otros países, en dónde ésta institución aparece como órgano defensor de los intereses del fisco, es decir los intereses del Rey, posteriormente se extiende al ámbito público, con la función de perseguir al infractor del delito.

De acuerdo a la estructura funcional del Estado Ecuatoriano, la Fiscalía como órgano no dependiente de la Función Judicial, puede de oficio o a petición de parte iniciar la investigación pre-procesal y procesal penal, en defensa de los derechos legalmente constituidos como representante del pueblo.

Hoy en día el delito ha entrado en una fase de evolución, en virtud de que quienes los cometen cuentan con todos los medios para la comisión del hecho presuntamente delictivo, por ello es importante que tanto la Fiscalía como la Policía Judicial, estén a la altura de dichos infractores y los enfrente con eficiencia, también los miembros de la Policía Judicial deben estar especializados en alguna rama de la ciencia o del arte, para poder deducir el tipo de prueba y la importancia de los peritajes.

Por ejemplo: un ciudadano es asaltado por varios maleantes, que disparan sus armas sobre la víctima la que cae acribillada con diez balazos, por medio de los miembros de la Policía Judicial, podemos saber que se ha utilizado cuatro armas de un mismo calibre ya que el peritaje balístico así lo demuestra por medio de los expertos en dactiloscopia sabemos quién disparó cada arma en particular y una vez extraídos los proyectiles a la víctima en la autopsia el médico forense podrá decir cuál de las heridas fue la que produjo la muerte, pudiendo entonces el peritaje balístico decirnos también cuál de esas armas disparó el proyectil que causó la muerte del ciudadano y así el juez está en conocimiento de cómo ocurrieron los hechos y el Fiscal hará los cargos respectivos tanto al homicida como a los autores y los cómplices.

El actual Código de Procedimiento Penal, entró a regir con la finalidad de agilizar el trámite de los procesos penales, profundizar la oralidad e instaurar un sistema más justo y democrático, todo esto en manos de los operadores de justicia, entre ellos los fiscales que son la clave cuando se trata de un sistema acusatorio, sin embargo en la actualidad más de un 90% de personas han perdido la confianza en dichos operadores, no así las leyes son claras y demasiado evidentes pero quienes administran justicia con pocas excepciones actúan hasta cierto punto a propósito con premeditación y alevosía.

Todo funcionario público que colabore con la administración de justicia, y para el caso el fiscal debe actuar en todo momento con transparencia y objetividad, ya que el sistema acusatorio, en un juicio oral hace que el juicio sea la etapa más sobresaliente y plena del proceso penal, dando a lugar un juicio contradictorio mismo que no sería posible sin un acusador.

Para ello el fiscal acusador debe sujetarse a los principios constitucionales en materia fiscal, a las garantías básicas del Debido Proceso y cumplir con todos los deberes y responsabilidades, este último conforme lo dispuesto en el art. 216 del Código de Procedimiento Penal en vigencia, debiendo el acusador contar con todos los elementos necesarios y debidamente fundamentados a formalizar la acusación ante un Tribunal, cuyas consecuencias recaerá únicamente en la persona del imputado que es quién cumplirá con la sanción impuesta por los juzgadores, caso contrario se pronunciará sobre su abstención de acusar.

CAPITULO II

1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

En nuestra legislación los señores Agentes Fiscales en el ejercicio de sus funciones deben cumplir con ciertas responsabilidades como son: coadyuvar en el patrocinio para mantener el imperio de la Constitución y de la ley; receptar denuncias; receptar versiones del ofendido o personas que hubieren presenciado el hecho delictivo; solicitar al juez que dicte medidas cautelares personales o reales según sea el caso; coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción; velar por la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos que intervengan en el proceso; dar respuesta a todos o a la mayor parte de los casos que ingresan a las Fiscalías por cualquier medio; atender de mejor manera los casos que presenten complicaciones; brindar dedicación especial a los delitos más graves como aquellos cometidos por o desde los órganos del Estado; encontrar modos de satisfacer los intereses de quienes han resultado ser víctimas de delitos especialmente aquellos delitos que se refieren a la propiedad, a las personas y a la integridad sexual; brindar soluciones alternativas a la sanción penal y evitar la re victimización producida por falta de capacitación de los operadores de justicia; y, evitar la lentitud del sistema y faltas expectativas que puede determinar la reforma; entre varios otros.

Es también responsabilidad del fiscal ejercer la acción penal, impulsar la acusación de haber mérito, acusar con fundamentos legales, ante el tribunal, o a su vez pronunciarse sobre su abstención de acusar por falta de elementos probatorios, con lo cual se inicia la fase intermediaposteriormente se realiza la audiencia preliminar; luego viene el auto de sobreseimiento o de llamamiento a juicio; la instrucción fiscal por una parte, en la audiencia preliminar; y, por otra, del establecimiento de

elementos que en el auto de llamamiento a juicio, se den para el juicio, que es la etapa inmediata posterior y además velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales.

De lo dicho, la Constitución de la República recoge y establece varias de las garantías antes mencionadas, en base al establecimiento de un Debido Proceso que busque la parcialización de la justicia; a través de un conjunto de derechos y garantías que protege a toda persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de autoridad del Estado, como medios obligatorios y esenciales para el ejercicio de la función jurisdiccional, este derecho fue contemplado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y posteriormente esto fue adoptado por las constituciones de todos los países que viven y se desenvuelven en un estado de derecho.

2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue realizada por medio de un estudio minucioso, que recopila información propia del tema en estudio, empleando esencialmente la investigación bibliográfica y de carácter descriptivo, por cuanto se trató de puntualizar y delimitar los distintos elementos del problema a investigar, estableciendo así las particularidades necesarias para el proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y proyecto de Ley Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas.

2.2.- METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación se empleó un diseño no experimental de investigación; por cuanto no se manipuló variables; tan sólo se observó los deberes y atribuciones que tiene los Fiscales dentro de un proceso penal, al momento de emitir su dictamen fiscal.

2.3.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación se realizó a los siguientes profesionales del derecho:

SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de Garantías Penales del cantón Latacunga-Cotopaxi.	3	3
Agentes Fiscales del cantón Latacunga- Cotopaxi	10	10
Abogados en Libre Ejercicio Profesional del cantón Latacunga- Cotopaxi.	554	235
TOTAL	567	248

Para obtener los resultados de los Abogados se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1) + 1}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población o universo

E= Error admisible determinado por el investigador en cada estudio (0.05)

$$n = \frac{567}{(0.05)^2 (567-1) + 1}$$

$$n = \frac{567}{0.0025 (566) + 1}$$

$$n = \frac{567}{2.415}$$

$$n = 234.78 = 235$$

En este sentido se trabajó con un total de 248 personas que fueron objeto de la Investigación, distribuidos de la siguiente manera: 3 jueces de lo Penal; 10 señores fiscales; y, 235 abogados en libre ejercicio profesional, de la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, quienes fueron seleccionados a través de un método de muestreo no probabilístico.

2.4.- MÉTODOS

2.4.1.- Método Inductivo.- La inducción trata de generalizar el conocimiento obtenido en una ocasión a otros casos u ocasiones semejantes que pueden presentarse en el futuro o en otras latitudes; por lo tanto, este método fue empleado para

establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, como es la responsabilidad penal de los fiscales al momento de emitir su dictamen;

2.4.2.- Método Analítico – Sintético.- Para el proceso correcto de la información se hizo uso de los métodos analítico–sintético, ya que se realizó un análisis general de la problemática legal para aplicación de sanciones de tipo penal a Agentes Fiscales, permitiendo la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades modernas que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos y en especial del derecho a la vida y a la libertad personal.

2.4.3.- Método Dialéctico.- Mediante este método se identificó los cambios originados desde la existencia de las sanciones para Agentes Fiscales hasta los actuales momentos, observando la falta de mecanismos e instrumentos coercitivos respecto a la sanción que deba imponérsele al Fiscal que violente una norma legal por una acusación maliciosa y temeraria.

2.5.- TÉCNICAS

2.5.1.- Encuesta.- La encuesta es una técnica de recolección de información en dónde los informantes responden por escrito sobre lo que son, hacen, opinan, sienten, aprueban o desaprueban, esperan, etc., a preguntas entregadas a ellos por escrito. En este sentido a la población investigada se le aplicó un cuestionario de preguntas, tendientes a conocer a profundidad la problemática a investigar.

2.5.2.- Observación.- Es un método que consiste en poner atención a través de los sentidos y sirve para reunir información visual sobre lo que ocurre, lo que nuestro objeto de estudio hace o como se comporta, la observación es visual; en consecuencia dicha técnica fue utilizada al momento de mantener contacto directo con la población investigada.

3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

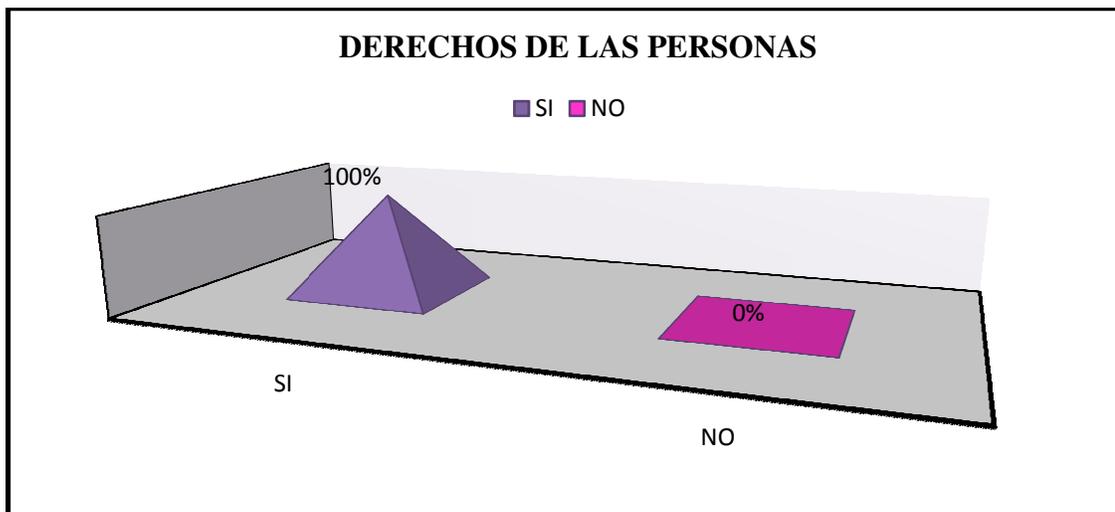
3.1.- ENCUESTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD Y CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1¿Conoce usted los derechos que tenemos las personas?

Tabla Nro. 1. DERECHOS DE LAS PERSONAS

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 1



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.

REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

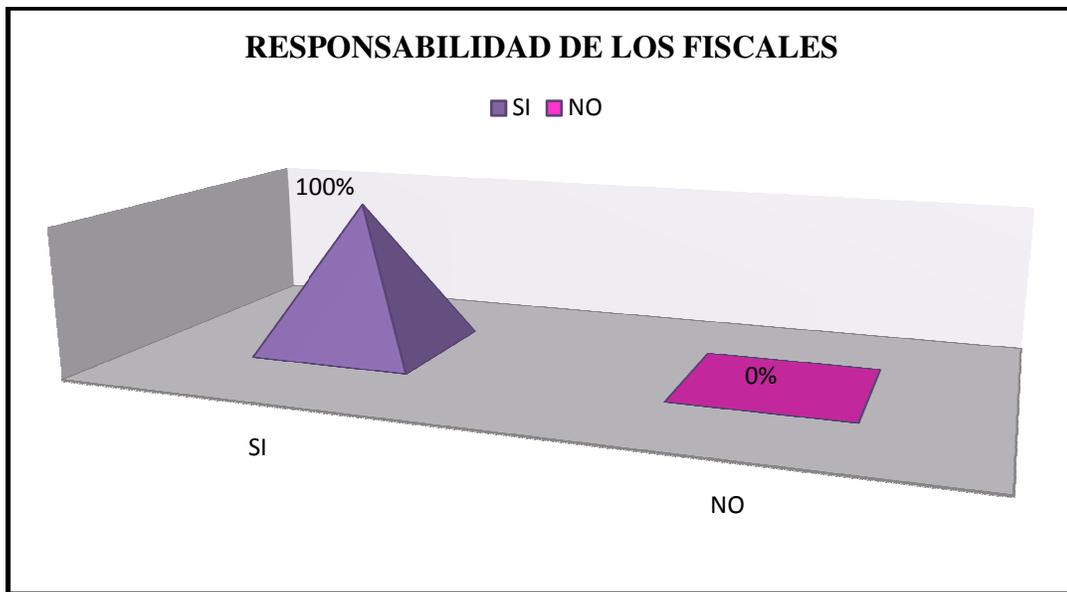
El 100% de entrevistados manifiestan conocer los derechos que poseen las personas dentro de la sociedad democráticamente organizada a pesar de que en la práctica éstos, en ocasiones han sido violentados y manipulados por quienes ostentan el poder.

2. ¿Usted sabe qué tipo de responsabilidades competen a los señores Agentes Fiscales?

Tabla Nro. 2. RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 2



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

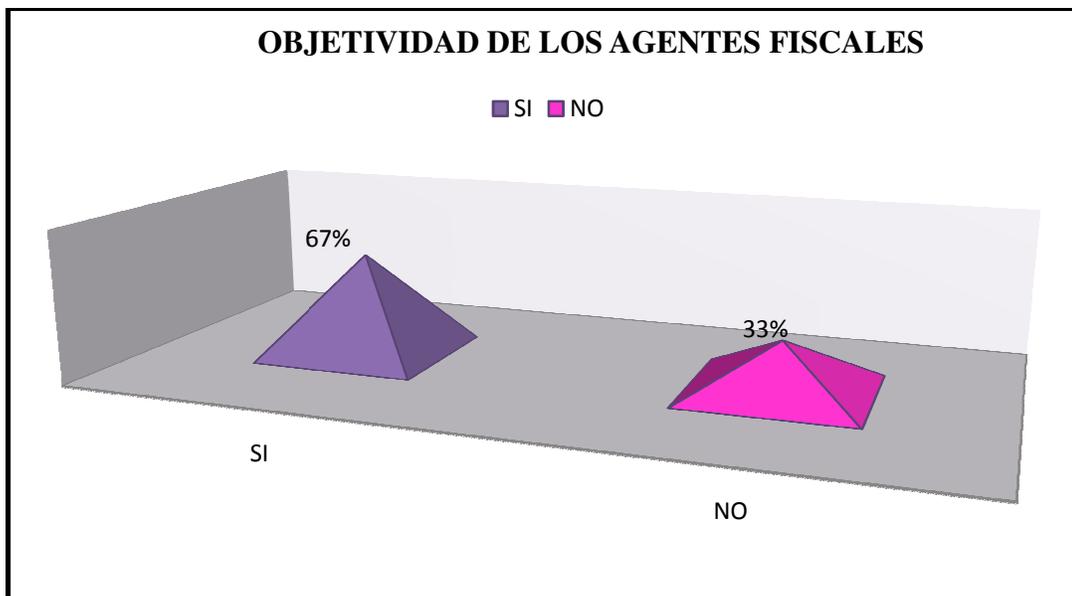
Un total de 100% de encuestados dicen conocer el tipo de responsabilidades que le competen a los señores Agentes Fiscales, en el uso exclusivo de sus atribuciones y en pos de la administración de la justicia.

3. ¿Cree usted que los señores Agentes Fiscales de este distrito actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso?

Tabla Nro. 3. OBJETIVIDAD DE LOS AGENTES FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	2	67
No	1	33
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 3



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

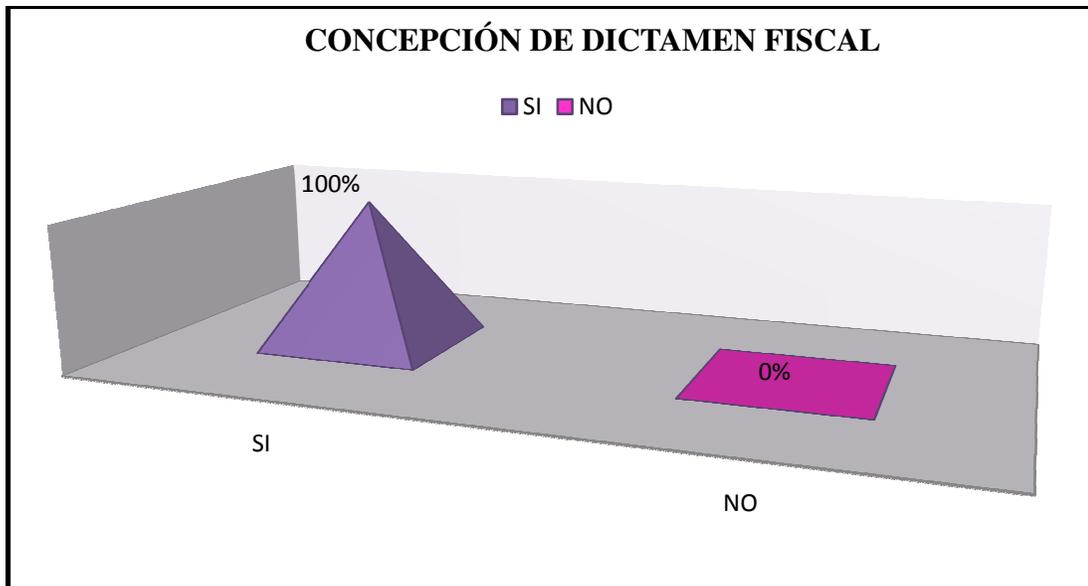
De lo investigado el 67% de encuestados piensan que los señores Agentes Fiscales de este distrito actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso; en tanto que un 33% no comparte este criterio, lo cual puede ser por la diversidad de criterios que existen dentro del campo del derecho.

4. ¿Sabe usted que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación?

Tabla Nro. 4. CONCEPCIÓN DE DICTAMEN FISCAL

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 4



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

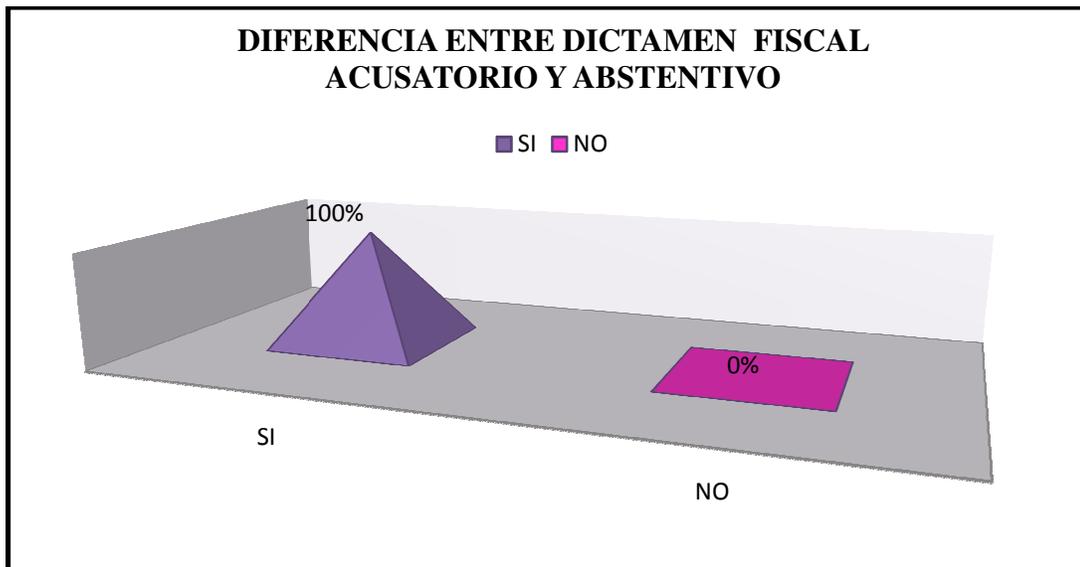
Un total del 100%, dicen saber que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación; en razón de que en el ámbito penal este mecanismo de juzgamiento tiende a ser aplicado en cada proceso que garantice un debido proceso.

5. ¿Usted tiene conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo?

Tabla Nro. 5. DIFERENCIA ENTRE DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO Y ABSTENTIVO

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 5



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

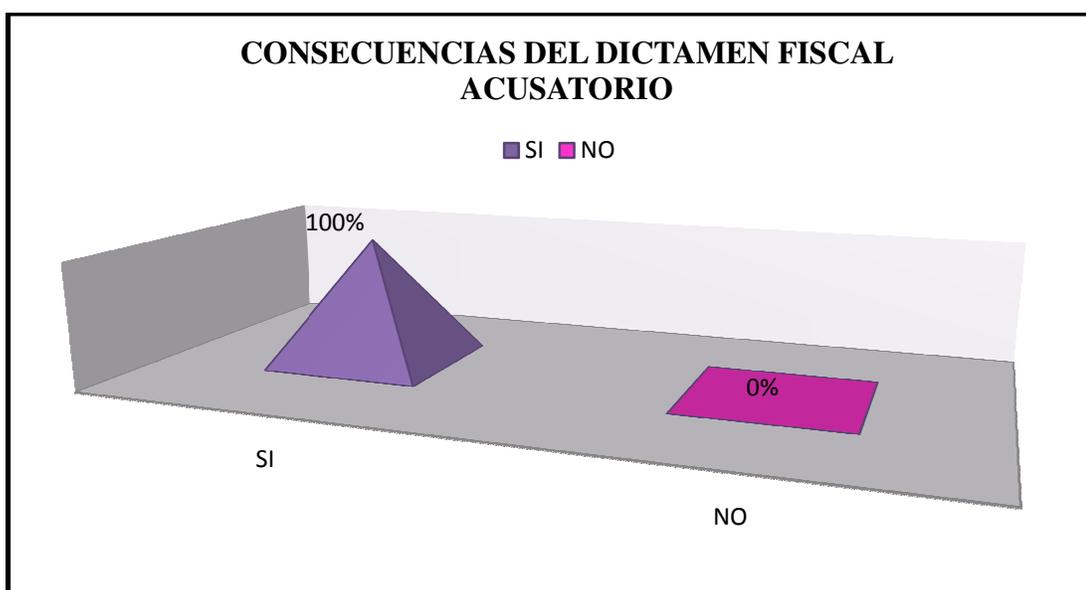
Todos los encuestados que equivale al 100% tienen conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo, puesto que los Jueces son los encargados de manejar el proceso penal y es obvio que deben tener conocimiento del tema.

6. ¿En su condición de profesional del derecho conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio?

Tabla Nro. 6. CONSECUENCIAS DEL DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 6



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

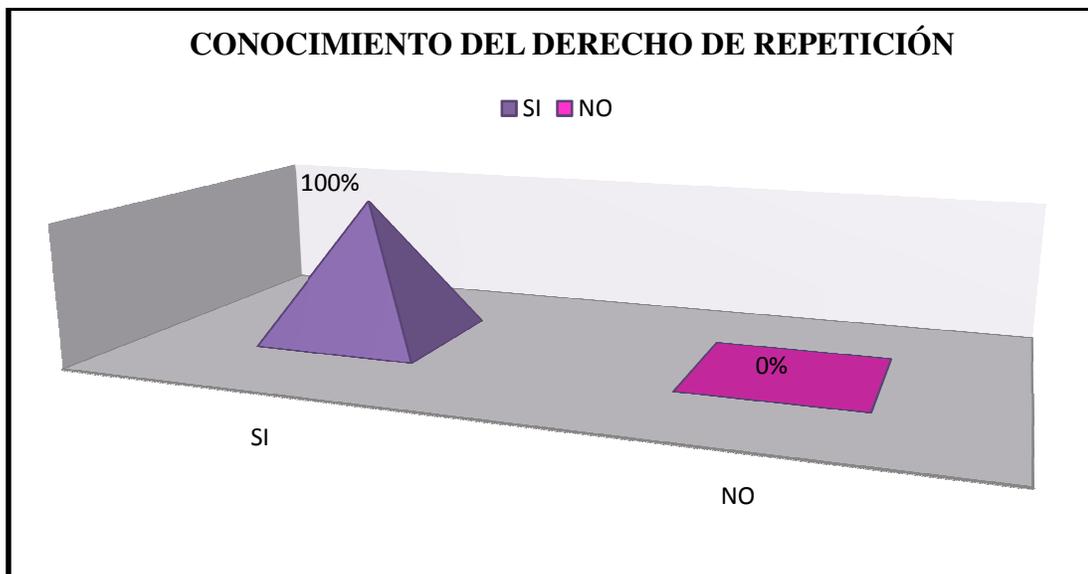
Respecto a esta interrogante el 100% de la población encuestada manifiestan que como profesionales del derecho conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio, por lo que es necesario valorar muy bien los medios probatorios aportados.

7. ¿Conoce usted que es el derecho de repetición?

Tabla Nro. 7. CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 7



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

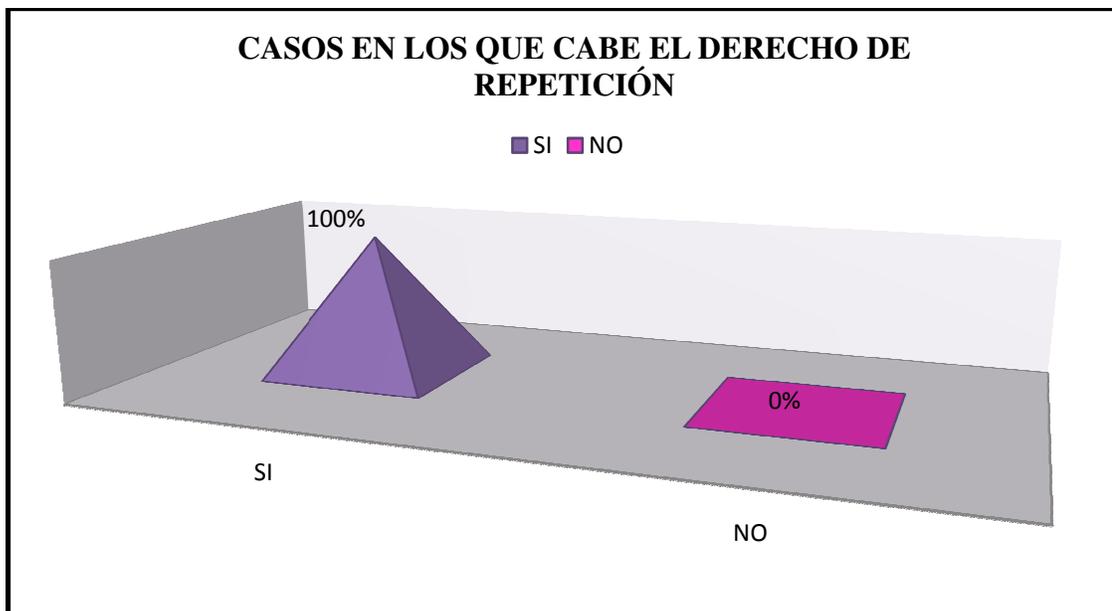
De los encuestados el 100% que corresponde a los 3 Jueces de Garantías Penales, manifiesta que SI conocen lo que significa el derecho de repetición pues es una institución ocasionalmente utilizada.

8. ¿Sabe usted en qué casos opera el derecho de repetición?

Tabla Nro. 8. CASOS EN LOS QUE CABE EL DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	3	100
No	0	0
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 8



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

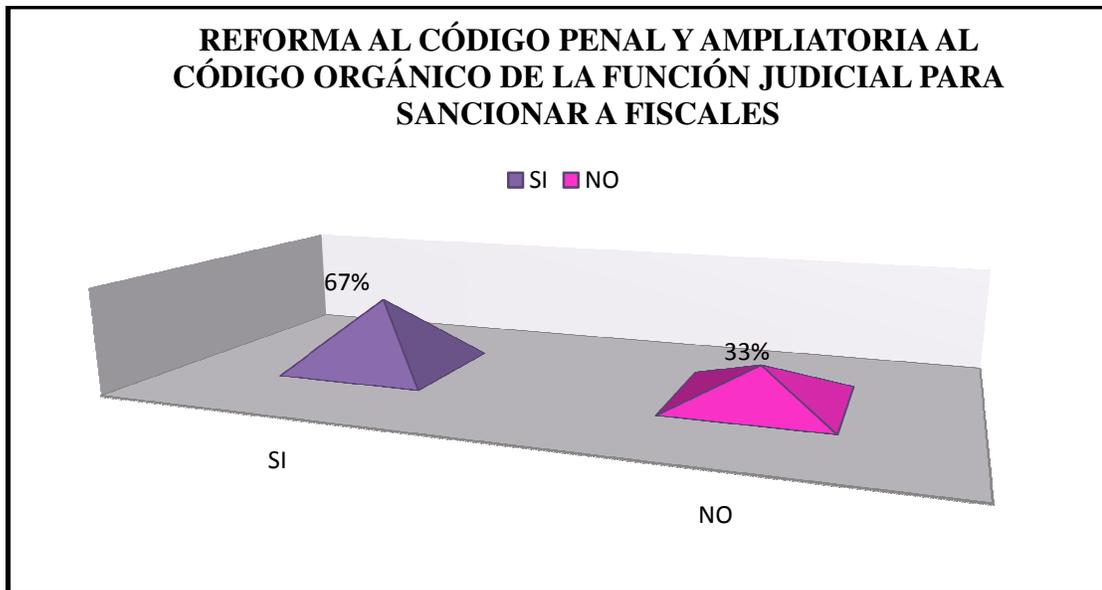
Los tres Jueces de Garantías Penales encuestados que equivalen al 100% todos manifiestan conocer en qué casos opera el derecho de repetición, determinando de esta manera la preparación en el perfil del profesional encargado de administrar justicia.

9. ¿Considera usted que debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas?

Tabla Nro. 9. REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y AMPLIATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA SANCIONAR A FISCALES.

Opción	Nro.	%
Si	2	67
No	1	33
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 9



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

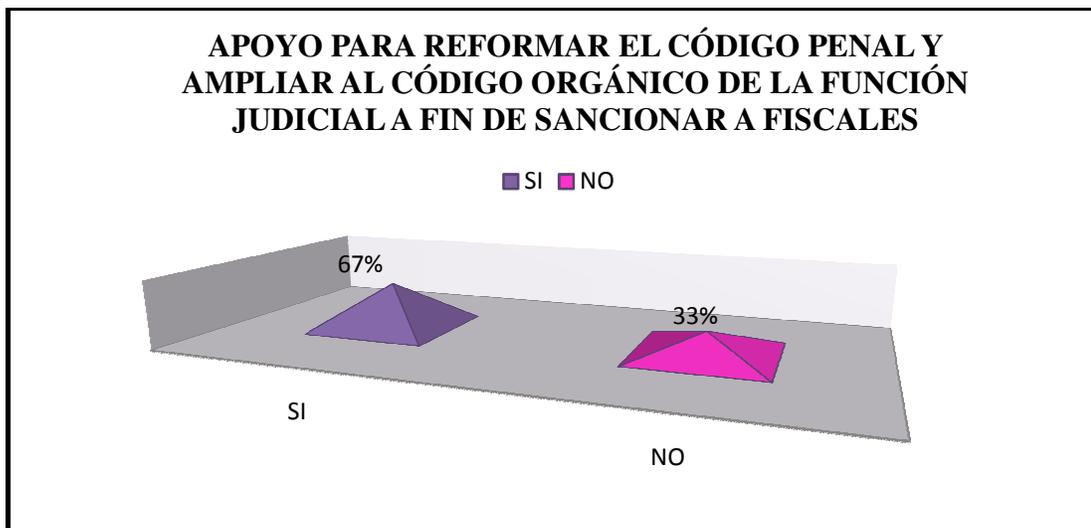
De acuerdo al cuadro y gráfico que antecede, el 67% dicen que SI debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas; mientras que el 33% expresan que no es necesario llegar a esta opción.

10. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales?

Tabla Nro. 10. APOYO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y AMPLIAR AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A FIN DE SANCIONAR A FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	2	67
No	1	33
TOTAL	3	100

Gráfico Nro. 10



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo encuestado el 67% manifiesta que si apoyarían un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales, en tanto que él un Juez de Garantías Penales que equivale al 33% considera que no es factible dicha elaboración.

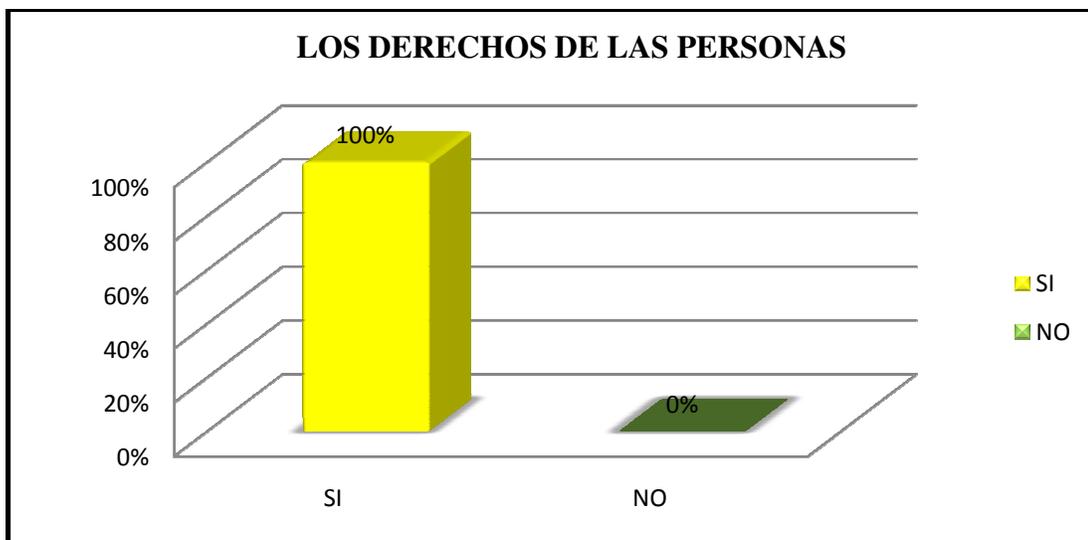
3.2.- ENCUESTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES AGENTES FISCALES DE LA CIUDAD Y CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

¿Conoce usted los derechos que tenemos las personas?

Tabla Nro. 11. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 11



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.

REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

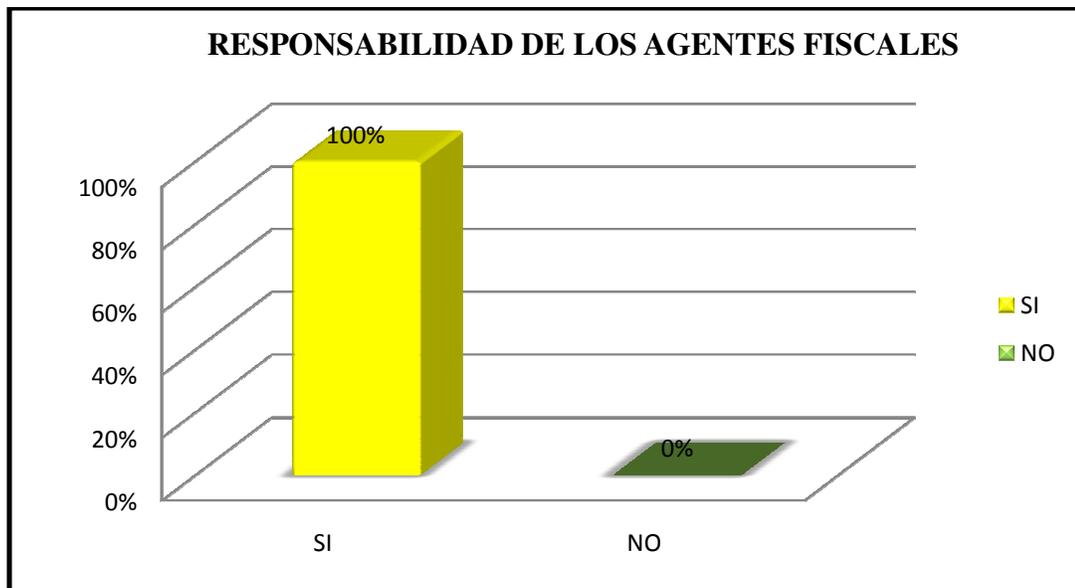
De las encuestas aplicadas el 100% manifiestan tener conocimiento amplio acerca de los derechos que cada ciudadano posee dentro del Estado, por el mismo hecho de ser los encargados de hacer efectivos su goce y aplicación en caso de violación no manipulación.

2. ¿Usted sabe qué tipo de responsabilidades competen a los señores Agentes Fiscales?

Tabla Nro. 12. RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 12



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

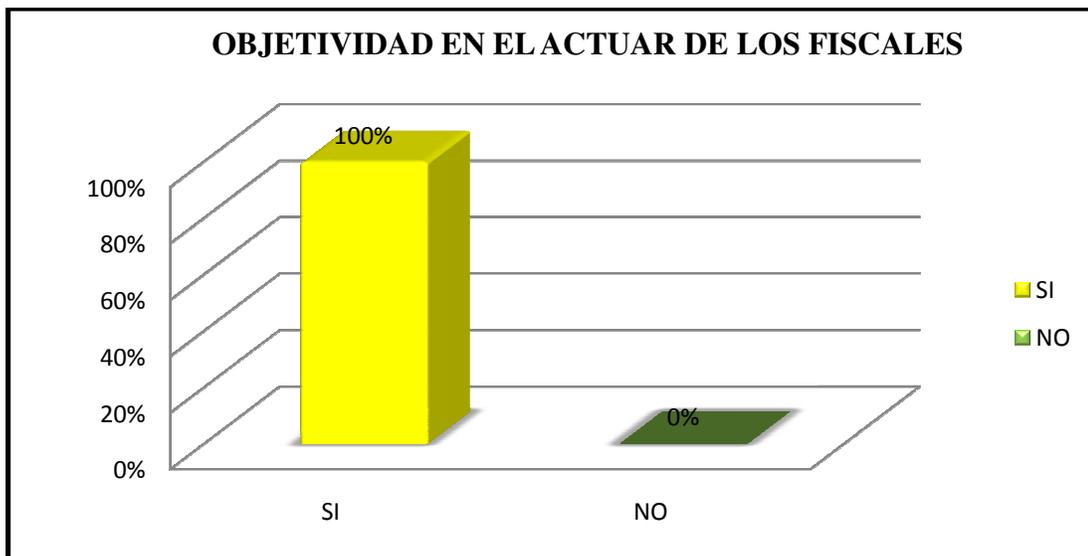
El 100% de los encuestados expresan conocer cuáles son las responsabilidades que le competen a los señores Agentes Fiscales dentro su respectiva jurisdicción; responsabilidades estas que son aplicadas de manera transparente con observancia de las demás leyes.

3. ¿Cree usted que los señores Agentes Fiscales de este distrito actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso?

Tabla Nro. 13. OBJETIVIDAD EN EL ACTUAR DE LOS FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 13



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

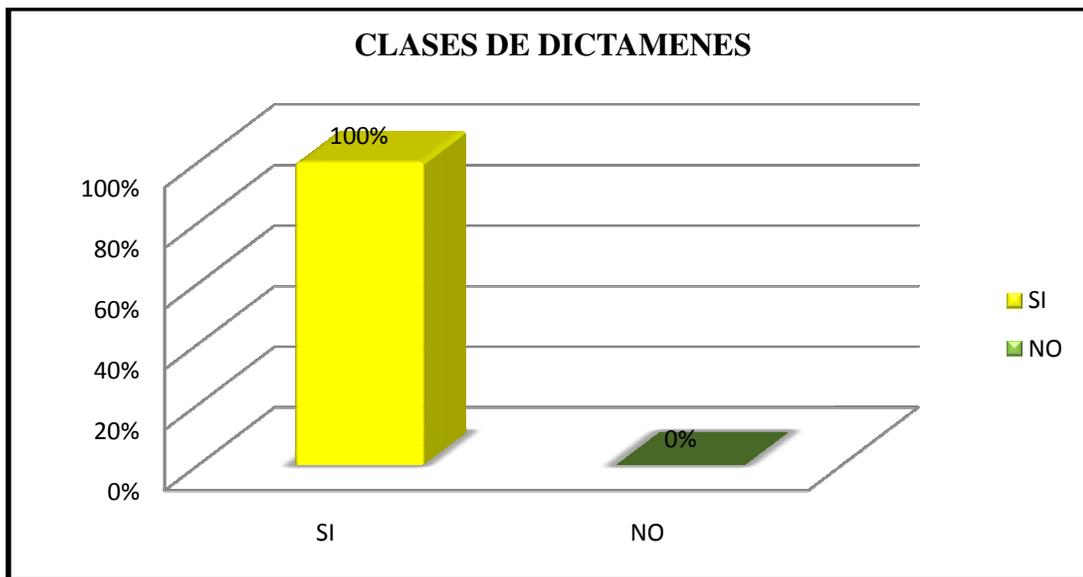
El 100% de encuestados señalan que los Fiscales de este distrito SI actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso, por ser funcionarios imparciales al margen de la ley durante todas las etapas de un proceso penal sea indagación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, etapa de juicio e impugnación.

4. ¿Sabe usted que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación?

Tabla Nro. 14. CLASES DE DICTAMENES

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 14



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

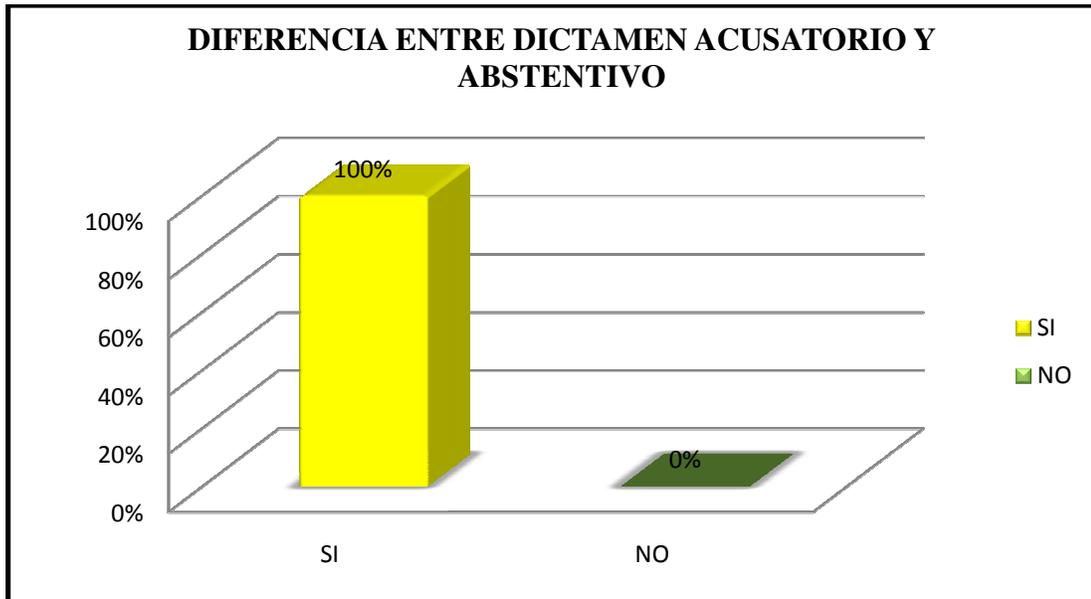
Respecto a ésta pregunta el 100% de encuestados dicen saber lo que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación, pues a ellos se les faculta esta posibilidad de acusar a un procesado en representación del Estado o abstenerse del mismo.

5. ¿Usted tiene conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo?

Tabla Nro. 15. DIFERENCIA ENTRE DICTAMEN ACUSATORIO Y ABSTENTIVO

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 15



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

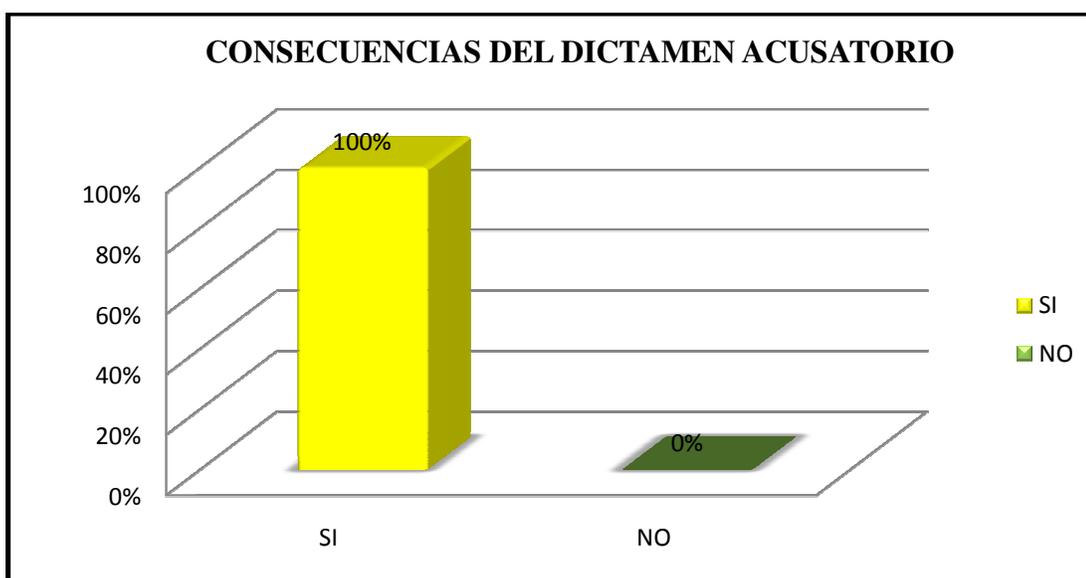
El 100% de la población encuestada expresan conocer cuál es la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo, pues es un mecanismo que a diario se utiliza dentro de los proceso penales.

6. ¿En su condición de profesional del derecho conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio?

Tabla Nro. 16. CONSECUENCIAS DEL DICTAMEN ACUSATORIO

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 16



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

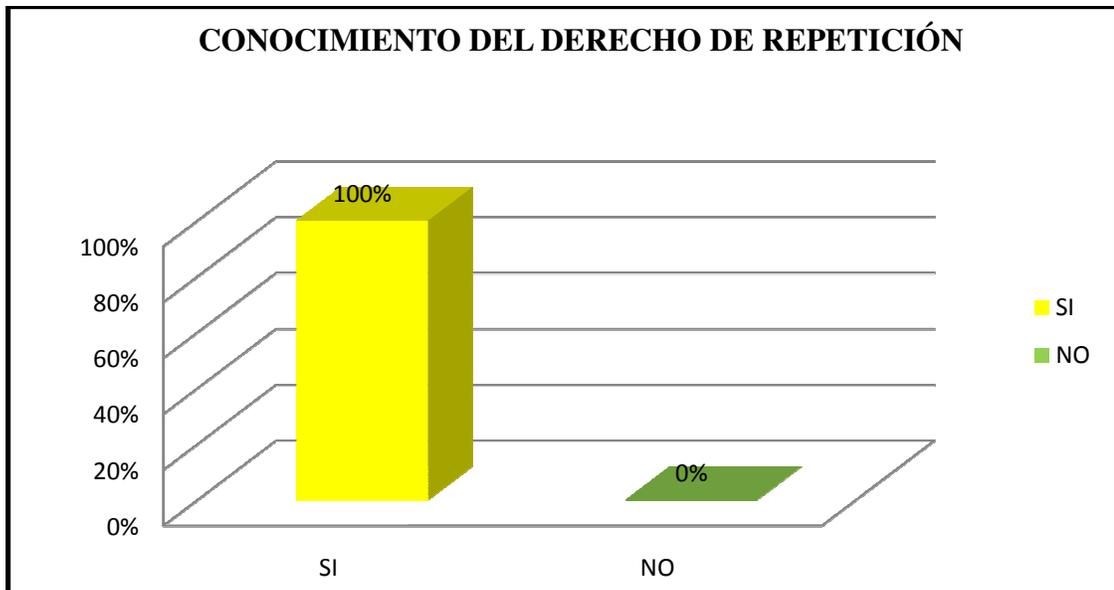
Del cuadro y gráfico que antecede, el 100% de encuestados indicaron conocer las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio, no solo por ser profesionales del derecho sino como funcionarios administrativos, que representan los intereses del Estado ecuatoriano.

7. ¿Conoce usted que es el derecho de repetición?

Tabla Nro. 17. CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 17



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

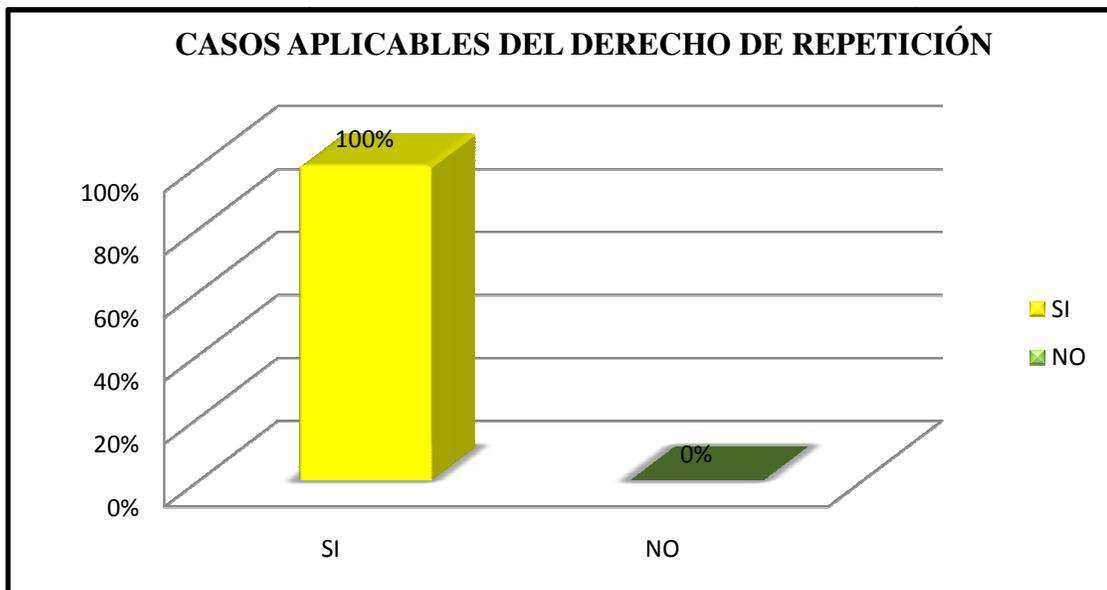
Como resultado de la encuesta el 100% dicen SI saber lo que es el derecho de repetición, como forma de exigir el resarcimiento de los daños ocasionados por sentencias o resoluciones mal aplicadas y que tiendan a violentar los derechos de las personas.

8. ¿Sabe usted en qué casos opera el derecho de repetición?

Tabla Nro. 18. CASOS APLICABLES DEL DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 18



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

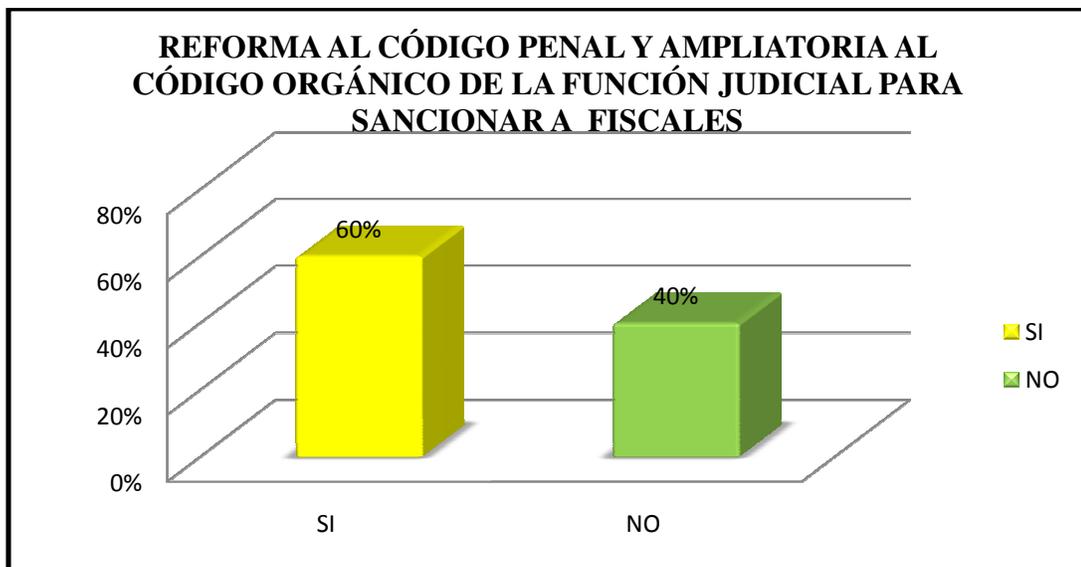
Puesto que ésta pregunta se relaciona con la anterior el mismo 100% indica que si conocen cuáles son los casos en los que opera el derecho de repetición, en razón de la mala prestación de servicios, mala administración de justicia, por error judicial cometido por autoridad pública, por detención ilegal entre otros.

9. ¿Considera usted que debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas?

Tabla Nro. 9. REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y AMPLIATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA SANCIONAR A FISCALES.

Opción	Nro.	%
Si	6	60
No	4	40
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 19



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

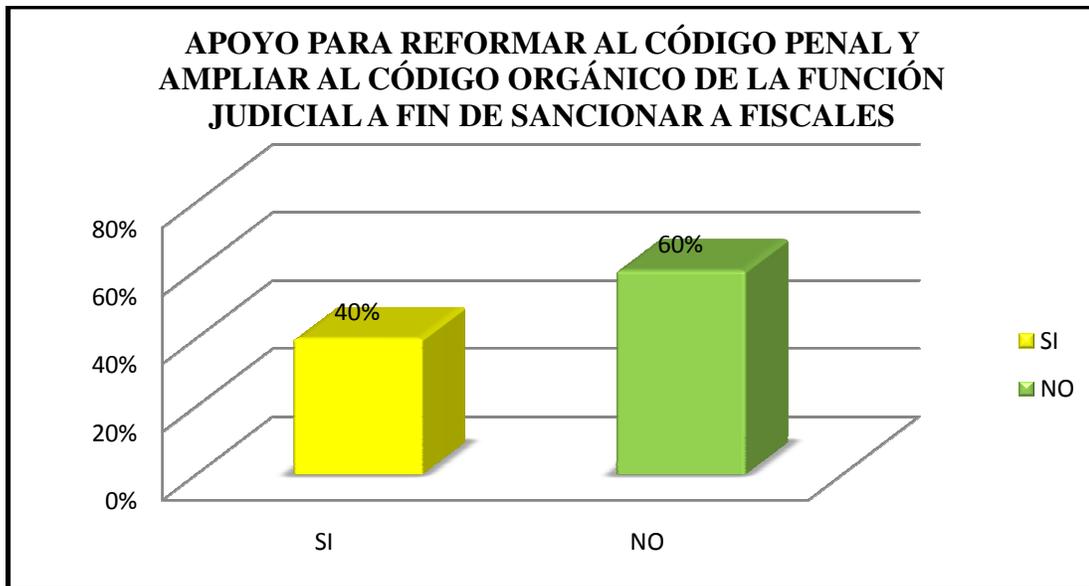
Sobre ésta pregunta el 60% de encuestados señalan que si debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas; mientras que 40% aduce que no es necesario ni tampoco factible, pues implicaría un sin número de reformas y no sólo del Código Penal.

10. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales?

Tabla Nro. 10. APOYO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y AMPLIAR AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A FIN DE SANCIONAR A FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	4	40
No	6	60
TOTAL	10	100

Gráfico Nro. 2



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% manifiesta que SI apoyarían un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales; no obstante el 60% dicen no comparte ésta idea, haciendo poco factible su ejecución.

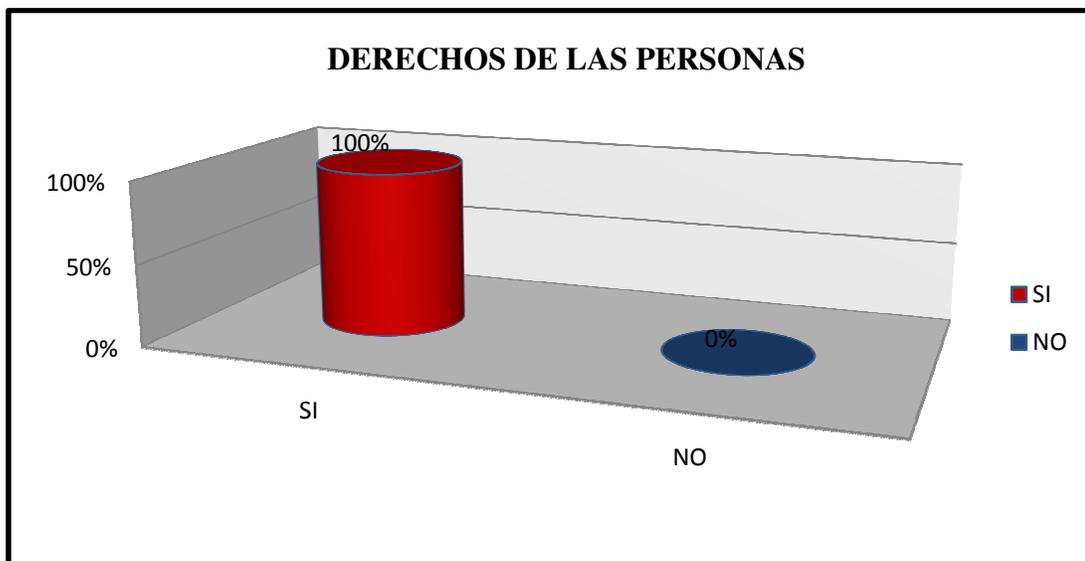
3.3.- ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CIUDAD Y CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1¿Conoce usted los derechos que tenemos las personas?

Tabla Nro. 21. DERECHOS DE LAS PERSONAS

Opción	Nro.	%
Si	235	100
No	0	0
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 21



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

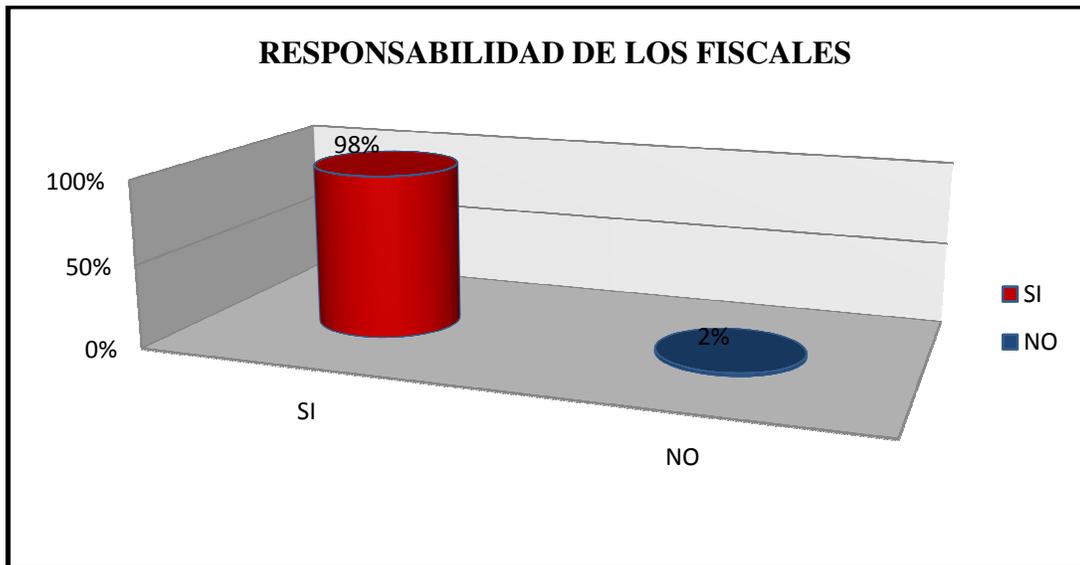
De los 235 profesionales del derecho que equivalen al 100%, dicen tener conocimiento de los derechos que tienen las personas, pues sería ilógico que siendo profesionales especializados en dicha materia alguno desconozca del tema.

2. ¿Usted sabe qué tipo de responsabilidades competen a los señores Agentes Fiscales?

Tabla Nro. 22. RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	231	98
No	4	2
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 22



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

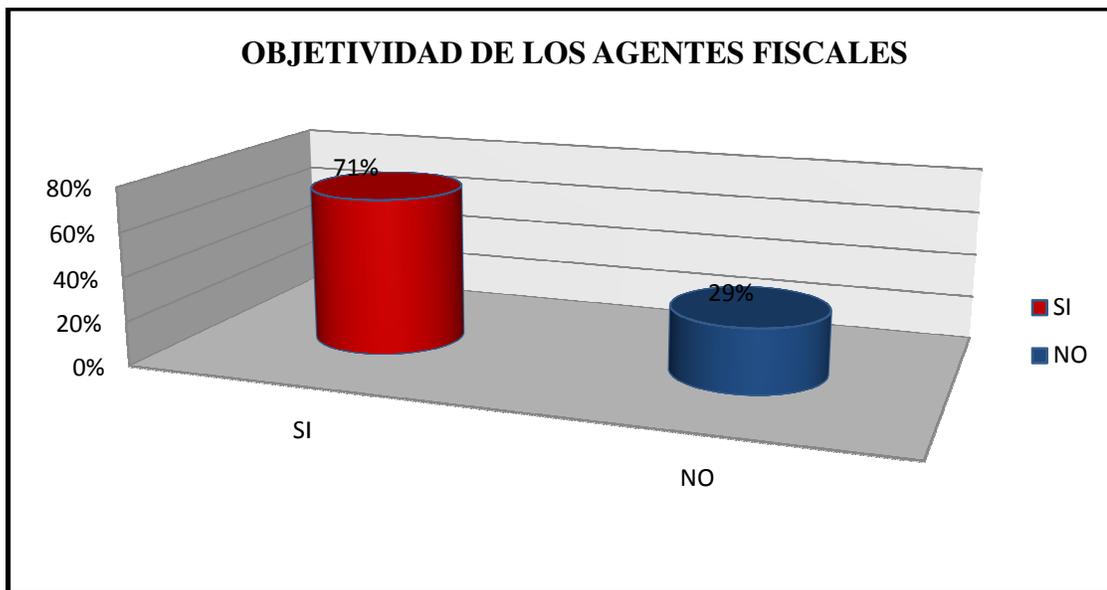
El 98% de los encuestados dicen saber qué tipo de responsabilidades competen a los señores Agentes Fiscales; en tanto que el 2% no conocen con exactitud todas y cada una de dichas atribuciones que la ley les faculta a los señores Fiscales.

3. ¿Cree usted que los señores Agentes Fiscales de este distrito actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso?

Tabla Nro. 23. OBJETIVIDAD DE LOS AGENTES FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	167	71
No	68	29
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 23



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

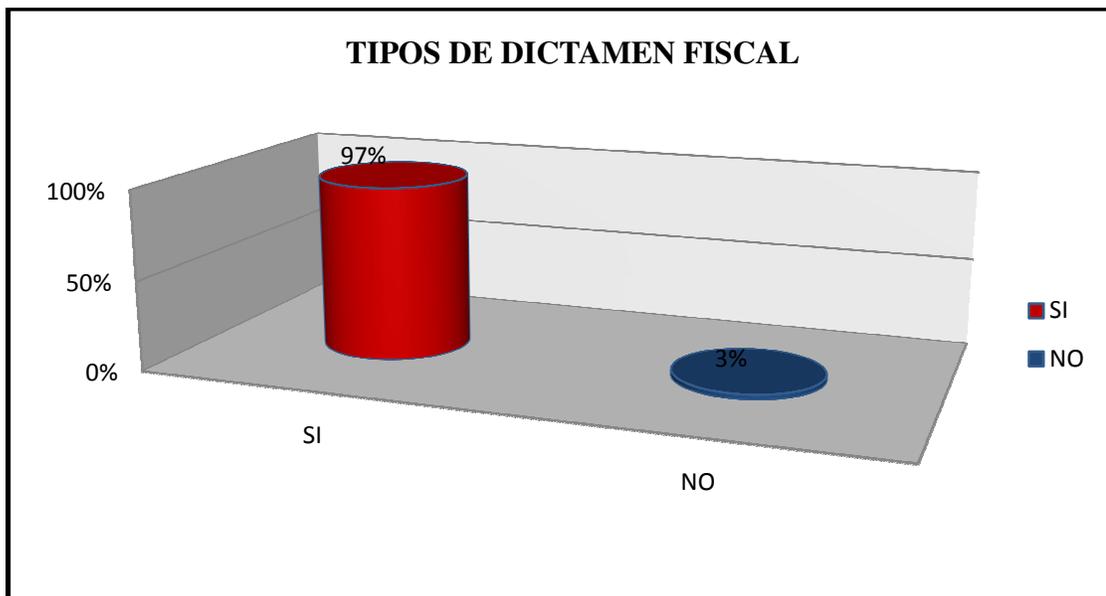
Por ser una pregunta de criterio particularizado, obsérvese la diferencia existente ya que, el 71% de los encuestados, señala que los señores Agentes Fiscales de este distrito si actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso; mientras que el 29% no comparte esta idea por estar alejada a la realidad de los hechos.

4. ¿Sabe usted que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación?

Tabla Nro. 24. TIPOS DE DICTAMEN FISCAL

Opción	Nro.	%
Si	227	97
No	8	3
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 24



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

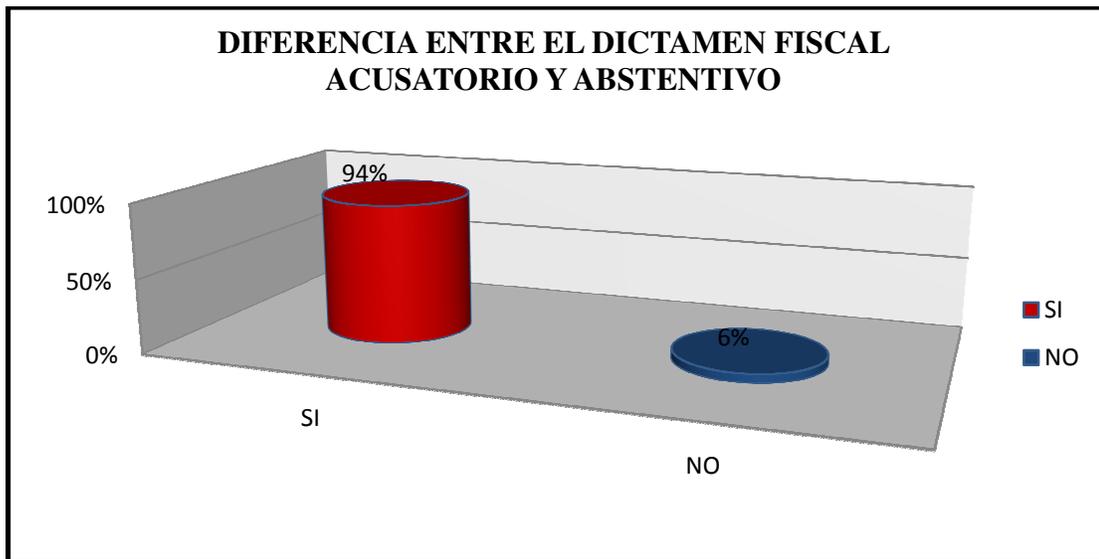
El 97% de encuestados saben lo que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación; en tanto que un mínimo porcentaje del 3% desconoce acerca del tema, por lo que prefirió evitar comentario alguno.

5. ¿Usted tiene conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo?

Tabla Nro. 25. DIFERENCIA ENTRE EL DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO Y ABSTENTIVO

Opción	Nro.	%
Si	221	94
No	14	6
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 25



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

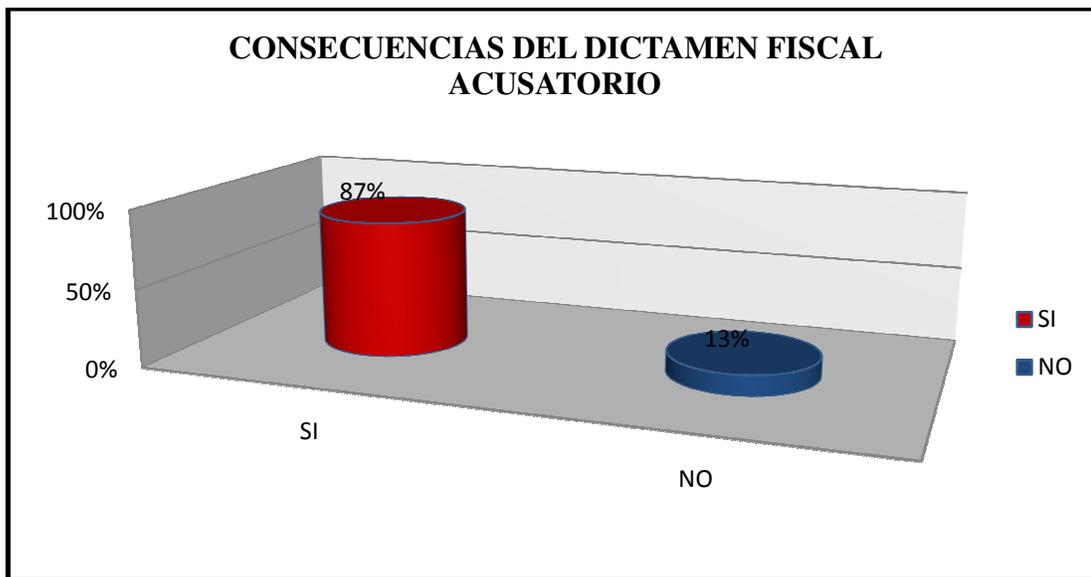
De los 235 Abogados en Libre Ejercicio Profesional que fueron encuestados, el 94% tiene conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo; mientras que el 6% dicen no saber con exactitud sobre el tema en cuestión.

6. ¿En su condición de profesional del derecho conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio?

Tabla Nro. 26. CONSECUENCIAS DEL DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO

Opción	Nro.	%
Si	205	87
No	30	13
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 26



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

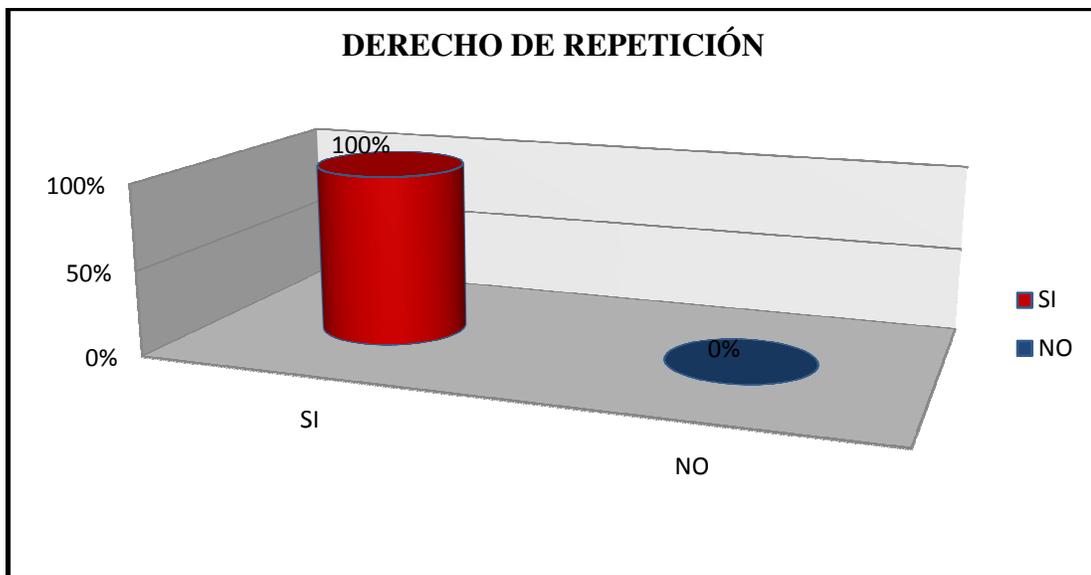
El 87% de los encuestados dicen que en su condición de profesional del derecho si conocen las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio; mientras que, el 13% desconocen de aquello, lo cual causa preocupación pues son los profesionales del derecho encargados de defender la aplicación de la justicia dentro de la sociedad.

7. ¿Conoce usted que es el derecho de repetición?

Tabla Nro. 27. DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	235	100
No	0	0
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 27



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

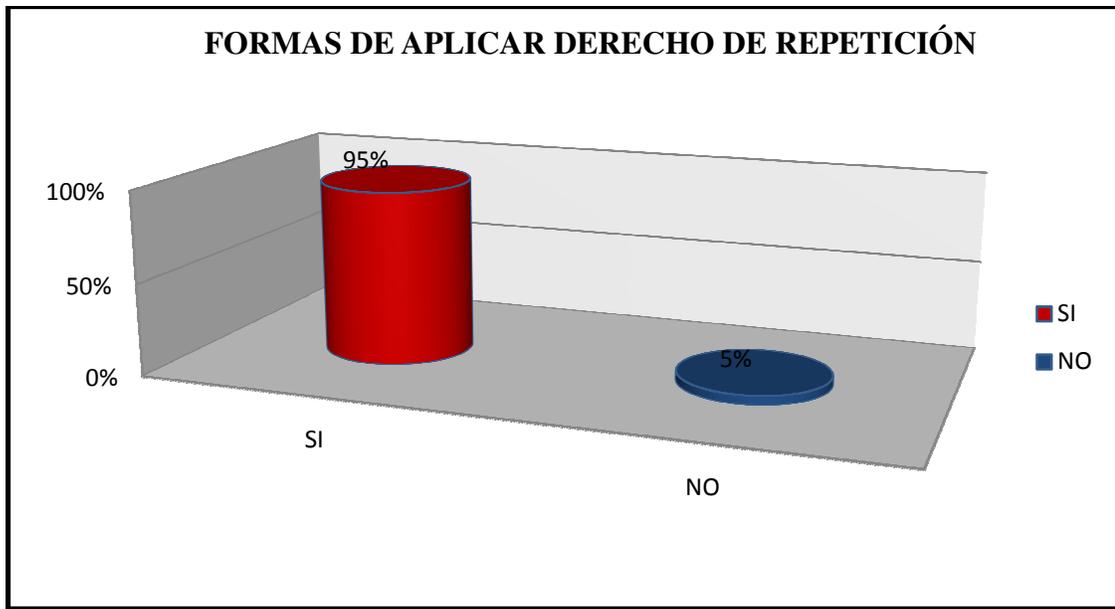
De los 235 Abogados en Libre Ejercicio Profesional el 100% de aquellos dicen SI conocer lo que es el derecho de repetición, por ser un derecho reconocido y establecido en la Constitución de la República y en la misma ley penal.

8. ¿Sabe usted en qué casos opera el derecho de repetición?

Tabla Nro. 28. FORMAS DE APLICAR DERECHO DE REPETICIÓN

Opción	Nro.	%
Si	223	95
No	12	5
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 28



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

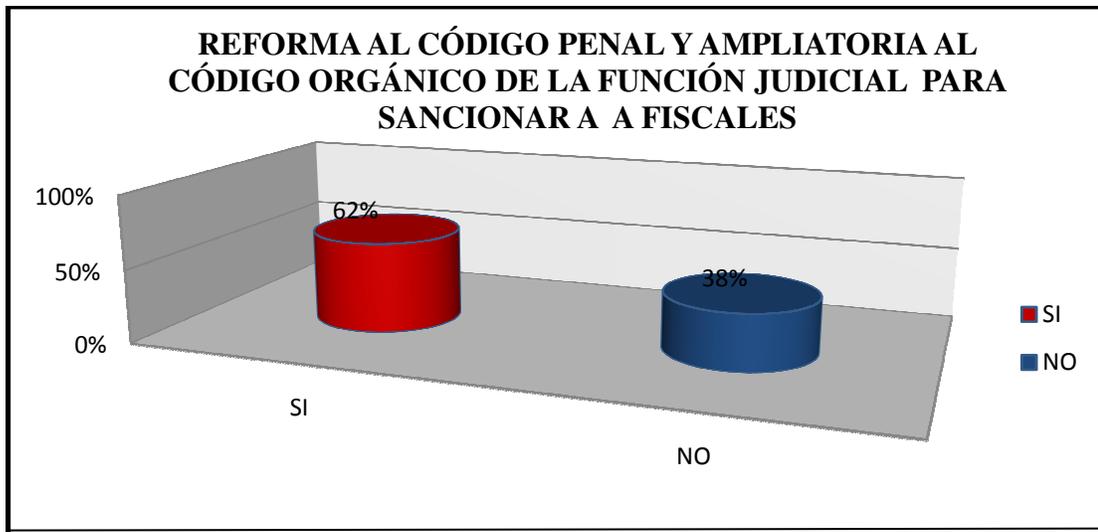
Pese a que los 235 Abogados en Libre Ejercicio Profesional dijeron conocer lo que es el derecho de repetición; obsérvese en ésta pregunta que tan sólo el 95% de los encuestados sabe en qué casos opera el derecho de repetición; en tanto que, el otro 5% desconoce la incógnita en referencia.

9. ¿Considera usted que debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas?

Tabla Nro. 9. REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y AMPLIATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA SANCIONAR A FISCALES.

Opción	Nro.	%
Si	146	62
No	89	38
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 29



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

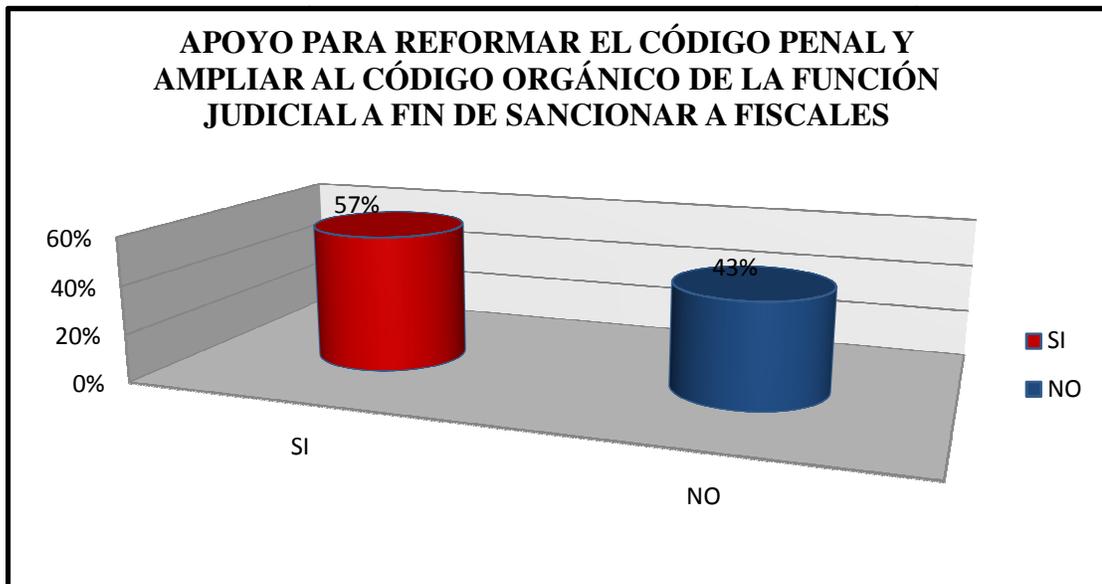
El 62% de los encuestados señalan, que si debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas; no obstante el 38% no comparte ésta idea, pues manifiesta que existe ya mecanismos para sancionar a estos funcionarios, si incurrieran en esta violación de derechos.

10. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales?

Tabla Nro. 10. APOYO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y AMPLIAR AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A FIN DE SANCIONAR A FISCALES

Opción	Nro.	%
Si	133	57
No	102	43
TOTAL	235	100

Gráfico Nro. 30



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.
REALIZADO POR: La Tesista.

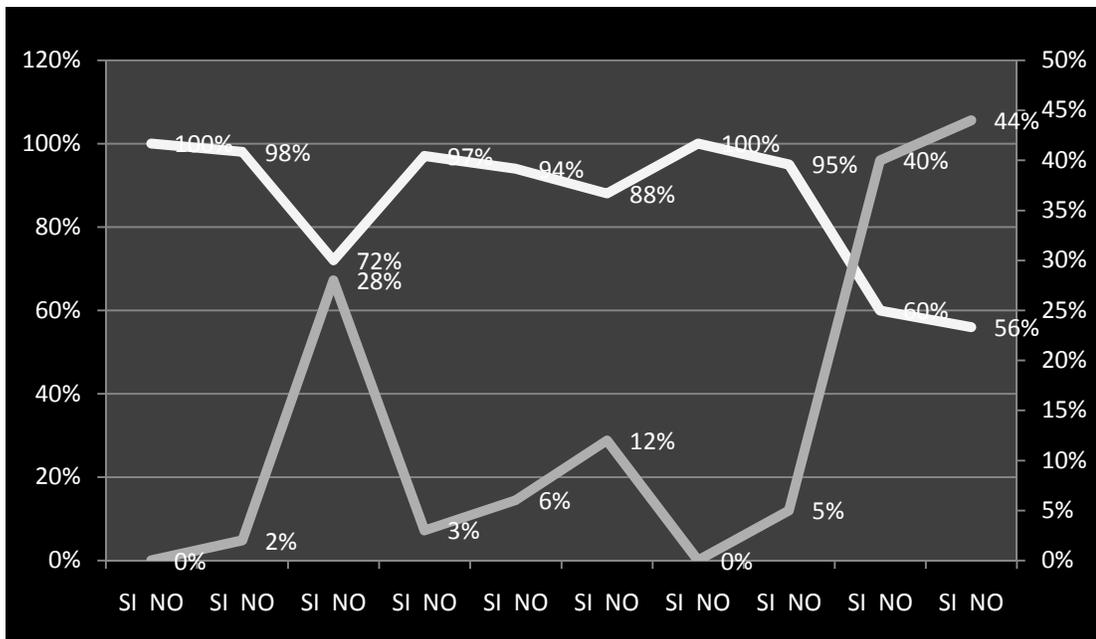
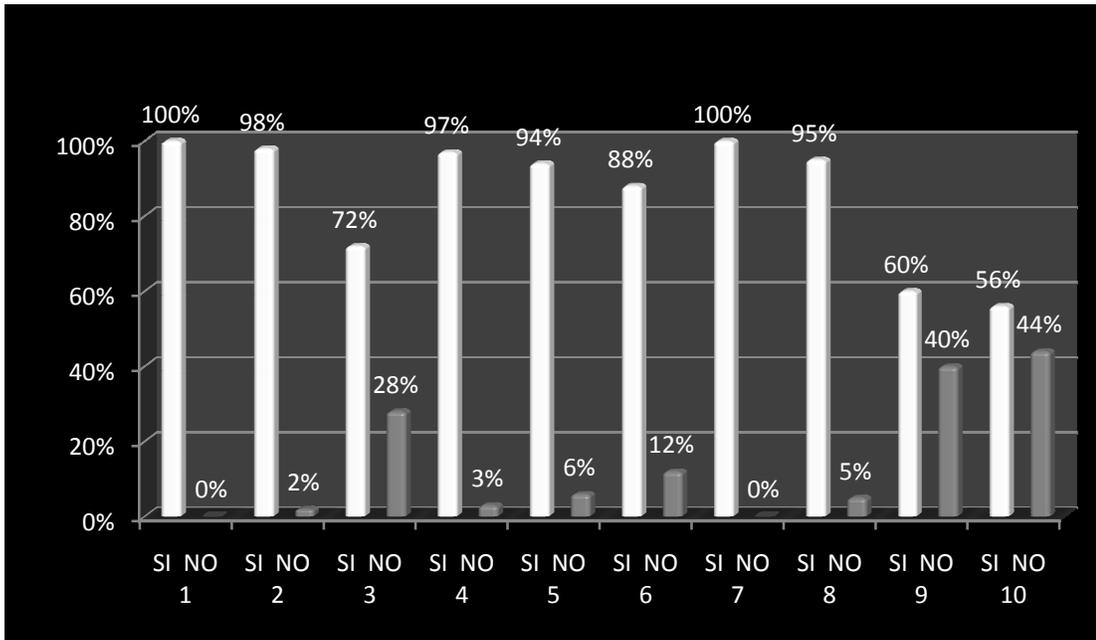
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Un total de 133 profesionales equivalente al 57% apoyarán un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales, y, 102 profesionales en un 43% consideran no sería factible ni ejecutable dicho proyecto de ley.

3.4.- VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
SI	248	100																				
NO	0	0																				
SI			244	98																		
NO			4	2																		
SI					179	72																
NO					69	28																
SI							240	97														
NO							8	3														
SI									234	94												
NO									14	6												
SI											218	88										
NO											30	12										
SI													248	100								
NO													0	0								
SI															236	95						
NO															12	5						
SI																	150	60				
NO																	98	40				
SI																				138	56	
NO																				110	44	
TOTAL	248	100																				

3.5.- COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER



4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. - CONCLUSIONES:

- Todos los profesionales del derecho tienen conocimiento acerca de las responsabilidades que competen a los Fiscales, sin embargo en la práctica existen casos en los que el fiscal no cumple con dichas obligaciones que les son inherentes a sus funciones sea por descuido, negligencia o abandono injustificado, entre otras causas, razón suficiente para que más de un 90% de población actualmente desconfían de estos operadores de justicia.
- Se evidencia que el fiscal violenta muy a menudo el principio de “presunción de inocencia”, partiendo de que todo reo es tratado como culpable desde el momento de su detención, dicho en otras palabras se limita a acusar al imputado como tal sin respetar esta Garantía Constitucional del Debido Proceso que es un derecho de todo ciudadano.
- Hay casos en los que el fiscal no actúa con la suficiente objetividad que requiere determinada causa, ya que llegan a acusar al procesado sin realizar una adecuada investigación decir acusan sin fundamento legal razonable y debidamente cuestionable, o a su vez las recaba fuera del término que la ley concede para ello lo cual es ilegal, perjudicando de esta forma no solo la situación del procesado sino también la de sus familiares ya que todo el peso de las consecuencias jurídicas recae en su persona.

4.2. - RECOMENDACIONES:

- Se recomienda crear Comisiones de Investigación a nivel Regional y Provincial de modo que vigilen continuamente a estos funcionarios públicos, y demuestren el cabal cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades que les son impuestas por Ley y de paso lograr que los ciudadanos vuelvan a depositar su confianza en la justicia y en quienes administran la misma.
- Es deber fundamental de la Fiscalía velar por la Supremacía Constitucional, en ese sentido se sugiere dar seguimiento a esta Institución a través de la misma Comisión de Investigación y verificar si se cumple o no con este deber y sobretodo hacer efectivo el principio de presunción de inocencia, previo a la obtención de pruebas no solo de cargo sino también de descargo en favor de procesado.
- Es recomendable elaborar un Proyecto de Ley Reformativa al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, en el cuál se incrementen algunas normas claves y claras sobre sanciones a fiscales por acusaciones maliciosas, mal fundadas, o acusaciones actuadas fuera de la ley.

CAPITULO III

1. MARCO PROPOSITIVO

1.1.- Documento Crítico

Los Fiscales no siempre actúan con objetividad en las investigaciones que realizan en el ámbito de su competencia, por cuanto se preocupan en incriminar al supuesto procesado en determinado hecho, violando de esta forma el debido proceso dentro del sistema acusatorio; dichos funcionarios hacen caso omiso a la realidad social de las personas, a la naturaleza misma del ser humano, al entorno familiar de cada individuo, sin comprender siquiera las razones por las cuales se cometió el delito, se dejan guiar irracionalmente por el sistema punitivo penal que tiende a sancionar e incriminar a la persona.

En el sistema acusatorio como se mencionó anteriormente el fiscal debe ser objetivo en cuanto a las investigaciones, debe siempre llegar al fondo del dilema que lo ata al juicio sin dejar ningún tipo de vacíos tanto investigativos como legales, ya que es su responsabilidad más grande brindar seguridad jurídica a la sociedad, en virtud de que vivimos en un estado constitucional de derechos que es lo que dice la propia Constitución de la República.

El fiscal para acusar debe fundamentar jurídicamente las pruebas de descargo que posee a su favor, para no incriminar a un inocente en un delito que no ha cometido, con observancia del principio de inocencia que además de ser derecho constitucional es un derecho del procesado.

Según el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal vigente manifiesta que: *“todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”* e igualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 11.1. indica que el acusado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad según la Ley y en juicio público, lo cual y en cierta medida se lo puede considerar como letra muerta por cuanto en la praxis judicial la Fiscalía General de la República, tiene una fuerte tendencia a violentar los derechos humanos de las personas, pues al momento que llega a su conocimiento la existencia del hecho presumiblemente punible comienza a realizar todas las diligencias con fines investigativos vulnerando al mismo tiempo este derecho constitucional por el hecho de no considerar al procesado como inocente de acuerdo a la constitución sino más bien lo trata como responsable de tal infracción por no existir presunciones fundadas sobre su responsabilidad.

Es decir que, cambia la presunción de inocencia por presunción de culpabilidad porque lo ven como tal y a la par viola también el principio de contradicción que dice que nadie puede ser condenado sin formula de juicio, en ocasiones obligan al reo a declarar en contra de sí mismo tras la realización de preguntas inconstitucionales, a fin de emitir un dictamen acusatorio.

Como consecuencia de aquello la función del Fiscal tan sólo viene a ser la de acusar, ya que en ningún momento busca pruebas de descargo, su función radica tan solo en buscar que a través del Juez de Garantías Penales se imponga una sanción y se ejecute una pena; sin tener presente si quiera el derecho de presunción de inocencia reconocido a nivel constitucional e internacional que asiste a todas las personas.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

2.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y DE AMPLIATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL VIGENTES, A FIN DE ESTABLECER SANCIONES PENALES A LOS FISCALES POR ACUSACIONES MALICIOSAS”.

2.2. FUNDAMENTACIÓN

El fundamento de éste Proyecto radica en la efectividad en el cumplimiento de las normas penales, y en la interpretación estricta en el sentido de la ley; para que de esta forma los fiscales actúen con la suficiente responsabilidad que requiera cada caso durante todas las etapas del proceso penal siendo justos e imparciales de modo que jamás lleguen a acusar a un inocente y éste en lo posterior no tenga que cumplir una sentencia por un delito que no cometió.

Es deber del Estado administrar justicia a través de funcionarios profesionalmente capaces que estén alejados de los intereses políticos, sociales, económicos y moral, pero en nuestra sociedad el problema de los fiscales en realizar una verdadera investigación radica en que existe un verdadero irrespeto a las normas Constitucionales.

Así como también cumpla al pie de la letra lo establecido en la Constitución de la República acerca de las garantías del debido proceso que es lo fundamental en todo juicio ya que en la práctica de alguna manera son violentadas por quienes administran justicia; por lo tanto la fundamentación o base legal de éste trabajo se sustenta en la protección necesaria no sólo a los procesados sino a toda la sociedad ecuatoriana contra acusaciones sin fundamento legal razonado y debidamente cuestionable y para que se prevalezca la aplicación de los derechos y garantías que establece la propia Constitución.

2.3. JUSTIFICACIÓN

Los seres humanos por naturaleza, tienden en algunos casos a cometer errores que involucran su vida personal como familiar, lo cual es natural pues nadie es perfecto en el mundo por la complejidad misma del comportamiento humano, por lo que se hace necesario la incorporación de normas jurídicas que protejan los intereses de quienes son condenados injustamente y consecuentemente la sanción de aquellos que deben administrar correctamente la justicia.

Es así que, cuando una persona es acusada penalmente, sufre una profunda e irreversible experiencia, como si contrajera una "enfermedad social", como si alguien le hubiera contagiado un indeseable mal, sea que se conozca o no a esa persona, y hasta su propia familia, y hasta sus mejores amigos desconfían de él, sin que pueda hacer nada por evitarlo porque todo lo que intente alegar para defenderse de tan injusta acusación hará que se considere más culpable aún.

En muchas ocasiones, el inocente acusado tiene doblemente la razón, porque, más allá de la verdad de su presunta inocencia, no se equivoca al suponer que ni sus seres más queridos le van a comprender o en el mejor de los casos, ni el mejor amigo del acusado puede acabar de convencerle de que no está solo ante la acusación, y de que además de creerle, se solidariza profundamente con él.

En nuestro entorno la problemática de los Fiscales en aplicar una verdadera investigación se debe a varios factores entre ellos y el principal es el verdadero irrespeto a las garantías constitucionales como es el Debido Proceso a que tiene derecho todo procesado dentro de una causa legalmente constituida; además cabe resaltar que la tarea principal e ineludible del Estado es Administrar justicia la misma que está organizado por entes de la sociedad con principios alejándose de los intereses políticos, sociales, económicos y moral que luego genere cambios en la sociedad pero en la actualidad más de un 90% de personas han perdido esa confianza por cuanto se ha convertido tan sólo en letra muerta y no está demás decir que las leyes son claras y transparentes pero quienes administran justicia, con muy pocas

excepciones son los que se equivocan hasta cierto punto a propósito con premeditación y alevosía.

El Código Penal del Ecuador establece sanciones claras y específicas pero no rigurosas en contra de los operadores de justicia, ello permite en ocasiones emitir acusaciones sin la suficiente responsabilidad lo cual no encaja con el art. 194 y 195 de la Constitución de la República cuyo texto indica que la fiscalía general del estado actuará con sujeción a los principios constitucionales y garantías del debido proceso y el art. 195 establece que de existir mérito acusará al presunto infractor ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio, cosa que en la práctica y el convivir diario no es observada como tal y aún peor el debido proceso. Con lo expuesto y para salvaguardar los derechos de las personas se busca tener una ley mucho más clara con respecto a las acusaciones de los fiscales y sanciones por acusaciones maliciosas evitando de cierta forma se acuse a un inocente de igual forma sancionar con penas más rigurosas a funcionarios de actitud irresponsable, por lo que se hace necesario elaborar una reforma a las normas del Código Penal en lo pertinente a la acusación fiscal para que el verdadero infractor sea sancionado ante la justicia ordinaria como tal.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General:

Presentar un Proyecto de Ley Reformativa al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial vigentes, agregando un nuevo apartado luego del artículo 276 del Código Penal que trata de los funcionarios públicos y nuevos capítulos luego del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de establecer sanciones a fiscales por acusaciones maliciosas o mal fundadas.

3.2. Objetivos Específicos:

- Establecer los contenidos teórico-jurídicos de las acusaciones maliciosas de los fiscales, frente al derecho a la presunción de inocencia.
- Determinar las sanciones de tipo administrativo y penal para Fiscales que acusan a los procesados sin un fundamento legal comprobado dentro del Código Penal y del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Diseñar las reformas al Código Penal y al Código Orgánico de la Función Judicial relacionadas con la propuesta antes descrita siempre tomado en consideración la fijación de sanciones a fiscales por el incumplimiento de sus responsabilidades además de acusaciones no fundadas.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la Republica garantiza y efectiviza la aplicación de los derechos humanos a través de garantías que encaminen un debido proceso en la administración de justicia.

QUE: Es obligación del Estado proporcionar las facilidades de ley para fines investigativos a fin de que se deduzcan la imputabilidad del procesado evitando de esa forma la omisión de alguna garantía de debido proceso.

QUE: El Estado tiene la plena facultad y obligación de hacer efectivo las garantías básicas del debido proceso durante todas las etapas de un proceso penal.

QUE: Es demasiado obvio la existencia del inmenso vacío legal existente en las normas del Código Penal en lo relativo a la aplicación de sanciones rigurosas a fiscales por acusaciones mal fundadas, previa observancia de los derechos y garantías Constitucionales además del debido proceso.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE:

La siguiente REFORMA AL CÓDIGO PENAL, para sancionar a Fiscales, dentro del sistema jurídico penal:

Agréguese el siguiente apartado luego del artículo 276 del Código Penal, artículo parte del capítulo que trata de los Funcionarios Públicos.

Art... Acusación sin fundamento.- El o la fiscal que acusare de manera maliciosa y mal intencionada a un procesado, sin tener el suficiente respaldo legal en cualquiera de las etapas de investigación; será reprimido de acuerdo a la ley que para el efecto se crease; en su caso el procesado tendrá derecho hacer uso del derecho de repetición.

**PROYECTO DE LEY AMPLIATORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: En lo que concierne a la aplicación de las atribuciones de los fiscales es obligación del Estado velar su fiel cumplimiento, para evitar que se deduzcan falsas imputaciones en contra del procesado por insuficiencia de pruebas.

QUE: Existe la necesidad de imprimir avances en la praxis fiscal, más aun cuando la modernización del sistema legal y funcional es un requerimiento constitucional, que faculta al Fiscal conducir desde su inicio la investigación del delito.

QUE: Es necesario incorporar nuevos mecanismos jurídicos de protección en materia de derechos humanos, que tiendan a asegurar el cumplimiento efectivo de los deberes y garantías constitucionales del procesado.

QUE: Se han hecho notorias las acusaciones maliciosas de los fiscales en contra de los procesados, sin que dichos funcionarios reciban alguna sanción por el hecho cometido.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.

EXPIDE:

El siguiente PROYECTO DE LEY AMPLIATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL VIGENTE PARA SANCIONAR A LOS FISCALES POR ACUSACIONES MALICIOSAS SIN FUNDAMENTO LEGAL, que pretende regular LA SANCION FISCAL, como una forma de apoyo al derecho de repetición.

Agréguense los siguientes capítulos luego del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo parte del capítulo que trata de los Funcionarios Públicos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art...- La presente ley tiene por objeto establecer las normas, requisitos y formas de ejecución para sancionar a los fiscales que pertenecen a la Fiscalía General del Estado y que no actúan en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados con sujeción a la Constitución y a la ley.

Art...- La presente ley se rige por los principios a continuación detallados:

1. Autonomía: La Fiscalía General del Estado goza de autonomía política, normativa, administrativa, económica y disciplinaria respecto de los demás Órganos del Estado.

- Autonomía política: Es la capacidad de auto gobernarse.
- Autonomía normativa: Es la facultad de dictar sus propias normas reglamentarias.
- Autonomía administrativa: Es la capacidad de ejecutar con sus propios medios sus decisiones de política y gestión institucional.
- Autonomía económica: Es la potestad de formular su propio presupuesto, sustentarlo ante la Asamblea Nacional y ejecutarlo de acuerdo a ley.
- Autonomía disciplinaria: Potestad para efectuar acciones de control, investigación y sanción de la conducta funcional de los Fiscales, funcionarios y servidores, que estén regidos por el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Legalidad: El o la fiscal debe actuar con sujeción a la Constitución, a los Tratados Internacionales, Leyes y normas del sistema jurídico vigente nacional.

3. Independencia: Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

4. Imparcialidad: Los fiscales actúan con objetividad en la búsqueda de la verdad material, en el ejercicio de su función y en la defensa de los intereses que le han sido confiados.

5. Unidad: La Fiscalía General del Estado es uno e indivisible. Ejerce sus funciones a través de sus órganos reconocidos en la presente ley.

Art...- Los órganos de la función fiscal cumplen su labor en las especialidades y mediante los procedimientos que establecen la Constitución, las leyes, los reglamentos y las normas internas.

Art...- Para efectos de ésta ley la denominación Fiscal o Fiscales, sin que se especifique su jerarquía, designa a los representantes de la Fiscalía General del Estado, excepto al Fiscal General del Estado, a quien se referirá siempre en estos términos.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art...- El o la fiscal será sancionado por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función;
2. Inasistencia injustificada;
3. Violación expresa de las normas jurídicas establecidas en la Constitución de la República, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y demás leyes de carácter nacional e internacional;

4. Conducta inmoral reñida con su función; y,
5. Abandono injustificado del cargo.

Art...- Las sanciones que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por él o la fiscal y serán:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión;
3. Remoción de funciones; y,
4. Destitución.

La sanción de amonestación escrita será impuesta por la autoridad superior respectiva; las sanciones de suspensión y remoción de funciones, por la Comisión de Investigación Regional; y, la sanción de destitución, por la Comisión de Investigación delegada por el Fiscal General del Estado.

De la sanción de amonestación escrita se podrá apelar ante la Fiscal Provincial de la jurisdicción respectiva.

De las sanciones de suspensión o remoción de funciones se podrá apelar ante la Comisión de Investigación Regional.

Únicamente en los casos de destitución del cargo se podrán interponer recurso de apelación ante el Fiscal General del Estado.

Las apelaciones se interpondrán en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación respectiva.

Si un órgano sancionador conociere de un expediente por el cual podría aplicarse una sanción que no sea de su competencia remitirá dicho expediente, al órgano competente para que proceda conforme a lo dispuesto en ésta Ley.

Art...- La suspensión coloca a la o el fiscal temporalmente fuera del cargo, sin remuneración. No se extenderán nombramientos con cargo a la partida correspondiente al o la fiscal suspendido.

Art...- El Fiscal General del Estado mediante acuerdo podrá suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones a los agentes fiscales, secretarios o auxiliares, cuando así lo amerite.

Esta suspensión temporal que no será considerada como sanción, sino como una acción administrativa para precautelar los intereses de los procesados y el normal funcionamiento de las actividades fiscales y administrativas de la institución, no podrá exceder de sesenta días. Transcurrido éste plazo, y de no haberse resuelto por parte de la respectiva Comisión de Investigación Provincial la causa que la motivó, dará lugar al inmediato reintegro a sus funciones de las autoridades suspendidas.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Art...- Créanse a nivel Regional y Provincial las Comisiones de Investigación, encargadas de vigilar la correcta aplicación de esta Ley. Sus procedimientos serán sui géneris y sus atribuciones y deberes constarán en el Reglamento respectivo.

Art...- Para resolver las causas sometidas a su conocimiento habrá las siguientes comisiones regionales:

Regional 1: Con sede en Quito y jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Sucumbíos, Napo y Pastaza.

Regional 2: Con sede en Guayaquil y con jurisdicción en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Santo Domingo de los Zachilas, Los Ríos, El Oro y Galápagos.

Regional 3: Con sede en Cuenca y con jurisdicción en las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Cada Comisión Regional se integrará de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario del Ministerio de Justicia o su delegado permanente, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional de Asesoría o su delegado permanente;
- c) El Director Administrativo-Financiero de la Fiscalía General del Estado o su delegado permanente;
- d) El o la Secretaria General del Ministerio Público o su delegado permanente;
- e) El o la Fiscal provincial respectivo;
- f) Un representante de los Agentes Fiscales de la provincia dónde se cometió la falta.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de cuatro miembros de la Comisión Regional, por lo menos.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art...- Cada Comisión Provincial de Investigación estará integrada de la siguiente manera:

- a. El o la Fiscal Provincial, que la presidirá;
- b. El Jefe de Recursos Humanos;
- c. El Secretario;
- d. El Presidente de la Asociación de funcionarios y empleados de la Fiscalía Provincial ; y,
- e. Un representante de los Fiscales elegido mediante sorteo.

El Asesor Jurídico de la Fiscalía actuará como Secretario, con voz y sin voto.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de tres miembros de la Comisión Provincial, por lo menos.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art...- El fiscal cesará en sus funciones, previo el trámite administrativo legal correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Incompetencia profesional debidamente comprobada;
- b) Violación debidamente comprobada de las leyes y reglamentos que regulan la administración de justicia en el país;
- c) Renuncia;
- d) Enfermedad que le incapacite para el trabajo;
- e) Destitución
- f) Jubilación.

Art...- El o la Fiscal que hubiere cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar a la carrera fiscal, bajo ninguna modalidad.

El o la Fiscal que hubiere cesado en sus funciones por jubilación no podrá reingresar a la carrera fiscal bajo nombramiento.

Art...- El o la Fiscal que hubiere suspendido el ejercicio de sus funciones por enfermedad podrá reingresar a la carrera fiscal, siempre que comprobare debidamente su restablecimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS MEDIDAS SANCIONATORIAS

Art...- El o la Fiscal podrá ser suspendido de sus funciones en los siguientes casos:

- a. Cuando el Fiscal emita un dictamen acusatorio dolosamente en contra del procesado o perjudique los intereses de alguna de las partes será reprimido con la suspensión del cargo de uno a treinta días y multa de tres remuneraciones básicas unificadas,
- b. El fiscal en la investigación del hecho a sabiendas se descuida en la obtención de investigaciones durante el término de prueba conforme a la ley será sancionado con la suspensión de uno a ocho días, multa pecuniaria de dos remuneraciones básicas unificadas;
- c. Cuando negligentemente el fiscal de las investigaciones recabadas emite su dictamen acusatorio o simplemente se abstiene de acusar al infractor será reprimido con suspensión de uno a ocho días, multa de una remuneración básica unificada;

Art...- Si él o la Fiscal a sabiendas que no puede actuar con la suficiente imparcialidad por cuestiones diversas y queda debe abstenerse del conocimiento de la causa o de acusar, y aun así continua en ejercicio de sus funciones, será reprimido con prisión de ocho días a cinco años y multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art...- Cuando la Comisión Regional de Investigación, comprobase que él o la Fiscal ha actuado de mala fé en el ejercicio de sus funciones, llegando incluso acusar a un procesado sin ningún fundamento legal sustentable, será sancionado con la destitución de su cargo; y el perjudicado podrá hacer efectivo sus derechos en la instancias respectivas.

Art...- La acusación maliciosa tendrá como efecto colateral el derecho de repetición para el perjudicado; sin que aquello prive al afectado de seguir el respectivo juicio administrativo, civil o penal según sea el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

1. BINDER, Alberto y Salvino Manuel.-“*Introducción al Derecho Procesal Penal*”; Primera Edición, Editorial Olimpus, Buenos Aires-Argentina, Pág. 127.
2. CABANELLAS, de las Cuevas Guillermo.- “*Diccionario Jurídico Elemental*”; Editorial Heliasta, Argentina, 2008, Págs.189, 347, 467. ISBN.: 950-9065-98-6.
3. CARRARA, Francisco.-“*Manual de Derecho Procesal Penal*”; Editorial El Inca, Lima-Perú, 1973, pág. 297.
4. QUISBERT, Ermo.-“*Los Principios Constitucionales del derecho ecuatoriano*”; Editorial Única, Riobamba-Ecuador, 2006, Págs. 28, 125.
5. REINOSO, Hermida Ariosto.-“*El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal*”; Primera Edición, Editorial Consejo, 2001; págs. 206, 70, 210, 207, 368. ISBN.: -9978-14-057-3.
6. TERÁN, Luque Marco.- “*La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio*”; Primera Edición, Editorial Diseño, diagramación e impresión “Publingraf”, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 12.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

1. CUEVA, Carrión Luis.-“*El Debido Proceso*”; Primera Edición, Editorial Artes Gráficas, Quito-Ecuador, 1998, Pág. 265.
2. CARVAJAL, Flor Paúl.-“*Manual Práctico de derecho Penal*”; Primera Edición, Editorial Jurídica Astrea, Ambato-Ecuador, 2008, Págs. 520. ISBN.- 978-9942-01-549-5.
3. GRANADOS, Peña Jaime.-“*El Sistema Acusatorio en el Derecho Comparado y la Nueva Fiscalía General*”; Editorial Jurídica, Bogotá-Colombia, 1996, Pág. 124.

4. GUERRERO, Vivanco Walter.-“*Los Sistemas Procesales Penales*”, Editorial Pudeleco, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 135.
5. GUERRERO, Vivanco Walter.-“*Derecho Procesal Penal*”; Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 1975, Págs. 370.
6. LARREA, Holguín Juan.-“*Análisis de la Nueva Constitución de la República*”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998, Pág. 117.
7. OSORIO, Manuel.-“*Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*”; Editorial Datascan, Guatemala, S.A., 2009, Pág. 553.
8. POZO, Montesdeoca Carlos.-“*Práctica del Proceso Penal*”; Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 306.
9. ROMERO, Barberis Nicolás.-“*Manual de Procedimiento Penal*”; Primera Edición, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 157.
10. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. Pág. 546.
11. TORRES, Chávez Efraín.- “*Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador*”; Tomo II, Editorial Universitaria, 1978, Quito-Ecuador, Pág. 615.
12. TORRES, Chávez Efraín.-“*Practica Penal*”; Segunda Edición, Editorial Universitaria, 1977, Quito-Ecuador, Pág. 250.
13. VACA, Andrade Ricardo.-“*Manual de Derecho Procesal Penal*”, Tomo II, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2003, Pág. 438.

TEXTOS LEGALES.-

1. Constitución de la República del Ecuador: Corporación de Estudios y Corporaciones de Publicaciones; año 2008.

2. Código de Procedimiento Penal del Ecuador: Corporación de Estudios y Corporaciones de Publicaciones; año 2008.

3. Código Penal del Ecuador: Corporación de Estudios y Corporaciones de Publicaciones; año 2008.

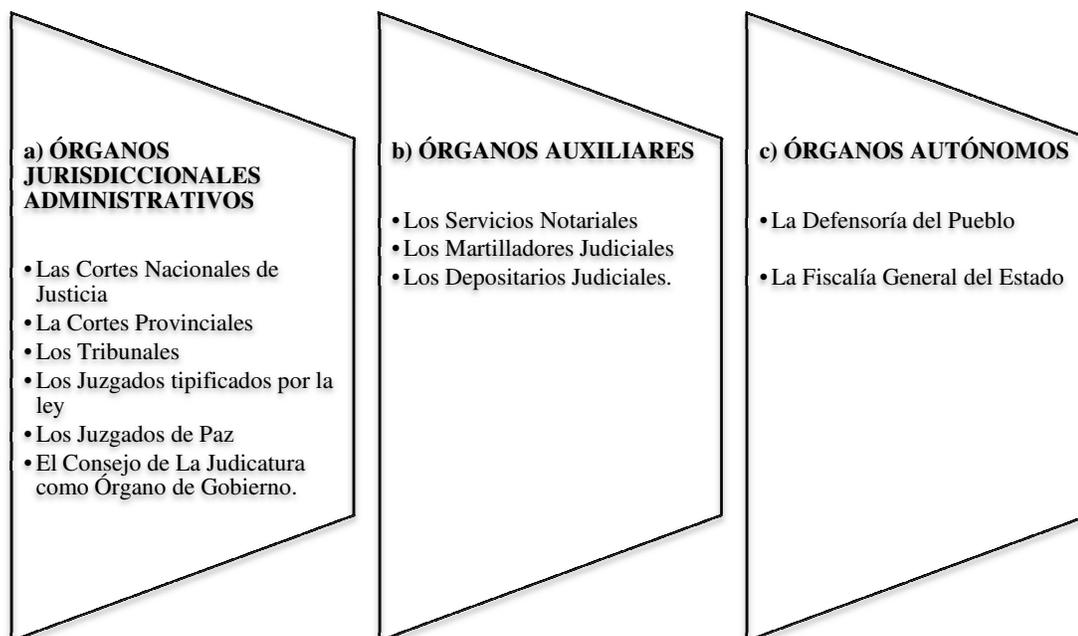
LINKCOGRAFIAS.-

1. www.wikipedia.com: “Concepto de Fiscal”.
2. www.iepala.es: “Principios Constitucionales de la Fiscalía”
3. www.rincondelvago.com: “Principios Constitucionales de la Fiscalía”
4. www.monografias.com: “Definición de deber”
5. www.monografias.com: “Origen del Ministerio Público”
6. www.monografias.com: “Historia del Ministerio Público”
7. www.pj.gob.pe.com: “Consecuencias Jurídicas de la Acusación Fiscal”
8. www.mpfm.gob.pe/prensa.com: “Estructura Funcional de la Fiscalía”
9. www.derechoecuador.com: “La responsabilidad de los Fiscales”

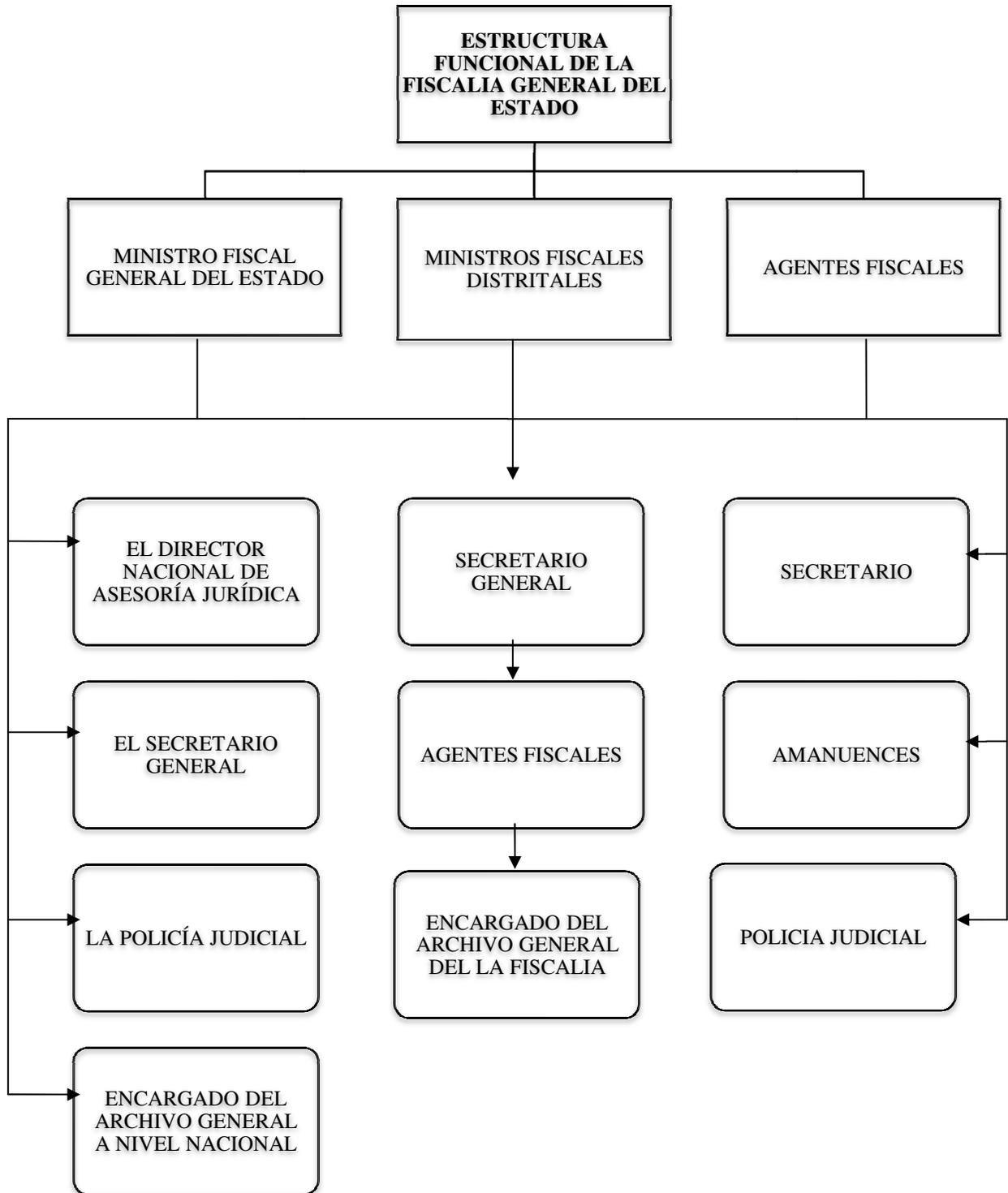
ANEXOS

ANEXO No.- 1

Estructura Funcional de la Fiscalía General del Estado: La fiscalía se encuentra dentro de los órganos autónomos de la Función Judicial como se puede ver en la gráfica que a continuación se detalla:



Como se observa en la gráfica anterior la Fiscalía General del Estado conocida anteriormente como Ministerio Público del Estado, se encuentra ubicado dentro de los Órganos Autónomos de la Función Judicial; establecida como la máxima institución de investigación penal, en cuidar el interés público y de igual forma los derecho de las víctimas, cuando hayan sido objeto de alguna violación legal o estatal; a continuación podremos observar cómo se halla conformado dicho organismo:





ANEXO No.- 2

“UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

ENCUESTA PARA JUECES, FISCALES Y PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD Y CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

OBJETIVO:

Sr. (a) Juez, Fiscal o Abogado en libre ejercicio profesional de la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, esta encuesta tiene como objetivo dar a conocer el grado de criterio que usted posee en relación a la Responsabilidad de los Fiscales y las Consecuencias Jurídicas por la Acusación Fiscal.

La presente encuesta es anónima, sus respuestas deben ser netamente objetivas, marque con una X la respuesta que usted considere correcta.

1. ¿Conoce usted los derechos que tenemos las personas?

SI (.....)

NO (.....)

2. ¿Usted sabe qué tipo de responsabilidades competen a los señores Agentes Fiscales?

SI (.....)

NO (.....)

3. ¿Cree usted que los señores Agentes Fiscales de este distrito actúan con la suficiente objetividad que amerita cada caso?

SI (.....)

NO (.....)

4. ¿Sabe usted que es un dictamen Fiscal y las clases de dictámenes que existen en nuestra legislación?

SI (.....)

NO (.....)

5. ¿Usted tiene conocimiento sobre la diferencia que existe entre el dictamen Fiscal Acusatorio y el Abstentivo?

SI (.....)

NO (.....)

6. ¿En su condición de profesional del derecho conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el dictamen Fiscal acusatorio?

SI (.....)

NO (.....)

7. ¿Conoce usted que es el derecho de repetición?

SI (.....)

NO (.....)

8. ¿Sabe usted en qué casos opera el derecho de repetición?

SI (.....)

NO (.....)

9. ¿Considera usted que debe reformarse el Código Penal y ampliar al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de establecer sanciones a los Fiscales por acusaciones maliciosas?

SI (.....)

NO (.....)

10. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Ampliatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, para incluir las sanciones penales a los Fiscales?

SI (.....)

NO (.....)

Gracias por su gentil colaboración.

ANEXO No.- 3

